



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-2024

VISTOS:

La Resolución Congresal N° 09/2023 de fecha 18 de noviembre del año 2023.

El oficio de la Directiva del Congreso Universitario N° 026/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual remiten el Estatuto Orgánico de la UAGRM, con las modificaciones aprobadas en el III Congreso Universitario Docente - Estudiantil de nuestra Universidad para su promulgación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, establece:

Artículo 92. I. “Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, (...)”, así mismo, el Artículo 93. II., dispone, “Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento”.

Que, el Estatuto Orgánico U.A.G.R.M., (E. O.), promulgado en fecha 25 de enero de 2022, establece:

Artículo 4.- “La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, sostiene como sus principios básicos: A.1. Autonomía institucional. Es la base fundamental de la Universidad y el principio que garantiza su libre desenvolvimiento académico, científico, tecnológico, económico, reglamentario y administrativo, con independencia del poder estatal u otros poderes externos a la Universidad. Su organización democrática se sustenta en la decisión soberana de la totalidad de docentes y estudiantes de la Universidad, expresada mediante el voto universal y la representación en el cogobierno paritario docente – estudiantil.

Artículo 20.- “El Congreso Universitario, es el máximo órgano del cogobierno paritario docente estudiantil, de carácter deliberante, normativo y resolutorio.

Artículo 23.- “El Congreso Universitario tiene las siguientes funciones: “inc. f) Aprobar resoluciones de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria, órganos de cogobierno, autoridades universitarias y facultativas, profesores, estudiantes y administrativos”.

Artículo 33.- “El Rector es la máxima autoridad ejecutiva institucional y el representante legal de la Universidad ante las instituciones que corresponda”.

Artículo 38.- “El Rector, tiene potestad para regular el funcionamiento de la institución, mediante resoluciones expresas, en el marco de las disposiciones aprobadas y puestas en vigencia por los órganos superiores del cogobierno universitario”.

Artículo 39.- “Son atribuciones del Rector: inc. r) Dictar normas administrativas para el mejor desenvolvimiento de las reparticiones de la universidad; s) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos Universitarios, las Resoluciones del congreso Universitario y las del Ilustre Consejo Universitario”.

La Resolución Congresal N° 09/2023 de fecha 18 de noviembre del año 2023, establece:

Artículo 2.- (Promulgación y Publicación)

- I. El Rector promulgara el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, aprobado por el III Congreso Universitario Docente – Estudiantil, de manera improrrogable, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

“Autonomía y Cambio con Excelencia Académica”



Telf.: 337-6320 ; 337-2898
Telf.: Fax (591-3) 337-2256



E-mail: rectorado@uagrm.edu.bo
Casilla N° 702



Edif. Administrativo: “Campus Universitario”
Uv 13, Av. 26 de Febrero casi Esq. Guatemala
(2do. Anillo) planta baja



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-2024

III. Realizada la promulgación en cualquiera de las formas establecidas, se instruye al secretario General de la UAGRM, para que de manera inmediata realice la respectiva publicación en la Gaceta Universitaria.

POR TANTO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENE MORENO” EN VIGENCIA,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Derogar la Resolución Rectoral N° 016/2022 de fecha 25 de enero de 2022.

Artículo 2°. - Promulgar el Estatuto Orgánico - UAGRM, con las modificaciones aprobadas por el III Congreso Universitario Docente – Estudiantil 2023, que consta de 9 Capítulos, 246 Artículos y 8 Disposiciones Transitorias, mismo que entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo 3° Instruir a Secretaria General - UAGRM, publicar en la Gaceta Universitaria el Texto ordenado del Estatuto Orgánico.

Artículo 4°. - Quedan encargados del cumplimiento, publicación, socialización y difusión del Texto Ordenado del Estatuto Orgánico, al Ilustre Consejo Universitario, todas la Autoridades Académicas, Administrativas y la comunidad Universitaria de la U.A.G.R.M.

Es dada en el Despacho de Rectorado de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Lic. Eddy Acosta Claros
SECRETARIO GENERAL


Lic. Vicente R. Cuéllar Téllez
RECTOR

“Autonomía y Cambio con Excelencia Académica”



Telf.: 337-6320 ; 337-2898
Telf.: Fax (591-3) 337-2256



E-mail: rectorado@uagrm.edu.bo
Casilla N° 702



Edif. Administrativo: “Campus Universitario”
Uv 13, Av. 26 de Febrero casi Esq. Guatemala
(2do. Anillo) planta baja

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”

ESTATUTO ORGÁNICO



Reforma aprobada en el

**III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-
ESTUDIANTIL 2023**

Promulgado el 2024

ESTATUTO ORGÁNICO

Impresión:

Editorial e Imprenta Universitaria

Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

Marzo de 2024

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Lic. Vicente R. Cuéllar Téllez M.Sc.
Rector

Dr. Reinerio Vargas Banegas M.Sc.
Vicerrector

Lic. Edy Acosta Claros M.Sc.
Secretario General

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS FACULTATIVAS

- **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES**

Alfonso Coca Echeverría
Decano

María Rosario Caballero Villarroel
Vicedecana

- **FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS**

José Luis Llanos Rocha
Decano

Juan Carlos Álvarez Aguilera
Vicedecano

- **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**

Rolando López Cabezas
Decano

Juan Carmelo Rivero Sarmiento
Vicedecano

- **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

Juana Borja Saavedra
Decana

Dikson Jhon Encinas Herrera
Vicedecano

- **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍA**

Orlando Pedraza Mérida
Decano

Napoleón Aguilera Sánchez
Vicedecano

- **FACULTAD POLITÉCNICA**

Roy Pastor Piérola Bejarano
Decano

Pedro Luis López Justiniano
Vicedecano

- **FACULTAD DE HUMANIDADES**

Hugo Alejandro Velarde Arteaga
Decano

Patricia Roxana Bruno Esquivel
Vicedecano

- **FACULTAD DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS Y BIOQUÍMICA**

Nidia María Soria Medina
Decano

Ysabel Goitia Torrez
Vicedecano

- **FACULTAD INTEGRAL DEL NORTE**

Aldo Justiniano Jiménez
Decano

Alexander Simón Quiñones Rocabado
Vicedecano

- **FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, AUDITORÍA, SISTEMAS DE CONTROL DE GESTIÓN Y FINANZAS**

Rosa Lía Arandia Orellana
Decano

Richard Roger Moreno Suárez
Vicedecano

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA**

Gloria Arminda Morón Sánchez
Decano

María Hilda Peredo Jiménez de Gonzales
Vicedecano

- **FACULTAD DE CIENCIAS DEL HÁBITAT, DISEÑO Y ARTE**

Robert Fernando Ribera Camacho
Decano

Mariana Gaya Abrego
Vicedecano

- **FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y TELECOMUNICACIONES**

Mario Milton López Winnipeg
Decano

Evans Balcázar Veizaga
Vicedecano

- **FACULTAD INTEGRAL DEL CHACO**

Wilman Ustarez Medina
Decano

Omar Henry Contreras Sánchez
Vicedecano

- **FACULTAD INTEGRAL DE ICHILO**

Milton Condori Choque
Decano

Ricardo Villegas Rodríguez
Vicedecano

- **FACULTAD INTEGRAL DE LOS VALLES CRUCEÑOS**

Limberg Osinaga Cortez
Decano

Jorge Bismark Villarroel Valverde
Vicedecano

- **FACULTAD INTEGRAL DEL NOR-ESTE**

Edwin Javier Alarcón Vásquez
Decano

Juan José Díaz Quiroga
Vicedecano

- **FACULTAD INTEGRAL CHIQUITANA**

Julian Ibarra Huallpa
Decano

PRESENTACIÓN

El nuevo Estatuto Orgánico es el resultado de múltiples esfuerzos, donde docentes, estudiantes y administrativos en representación de la institucionalidad moreniana, han ratificado normas que a lo largo del tiempo se han constituido en guías del accionar académico y científico, pero también han creado otras que con seguridad permitirán un nuevo comienzo en nuestra universidad.

Desde la realización del primer Congreso el año 2007, al segundo, pasaron 11 años; ni las autoridades de esa época, mucho menos los distintos consejeros universitarios, se preocuparon por hacer cumplir lo que ordenaba el Estatuto Orgánico, menos lo que en su parte pertinente indicaba que el Congreso Universitario debe realizarse cada cinco años. Durante quince años las violaciones al Estatuto Orgánico fueron constantes y la Universidad fue sometida a un largo periodo oscurantista, convirtiéndola en caja de resonancia del gobierno central de turno.

El Segundo Congreso Universitario realizado el año 2018 intentó recuperar a la universidad de ese letargo servil y obsecuente a los poderosos de turno, sin embargo, el Estatuto Orgánico fue primero mutilado y luego junto con sus resoluciones secuestrado por más de tres años. Es en la gestión del Rector Vicente Cuellar que fueron liberados y oficialmente promulgados; fruto de ello, el III Congreso Universitario se realiza cinco años después del anterior y es promulgado completo junto con sus resoluciones.

El Congreso que finaliza es el resultado de la recuperación del protagonismo y confianza institucional, atrás quedaron los cálculos políticos por perpetuarse en el “poder universitario”. Independiente de sus resultados, ha sido promulgado y junto con sus resoluciones será respetado. Nunca más una universidad servil al poder político. Servidumbre total a la Ciencia, la academia, la investigación e innovación tecnológica.

12 ■

La Universidad ha sido liberada de la mediocridad, todos los días se combate a la corrupción. El camino es difícil, pero no imposible, todos sabemos que los “lobos se vestirán de ovejas” e intentaran en manada recuperar lo que ellos consideran su derecho humano. Este III Congreso les cerro el paso, pero insistirán.

Hay nuevo Estatuto, hay nuevas Resoluciones toca cumplirlas, el pasado nunca más.

Lic. Vicente R. Cuellar Téllez
RECTOR

PRÓLOGO

El III Congreso Universitario Docente-Estudiantil 2023 de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, ha sido el punto de convergencia de pensamientos críticos, de ideas visionarias y de propuestas trascendentales de profesores, estudiantes y administrativos, quienes paso a paso y en cada sesión diaria, pese a toda clase de dificultades internas y externas, con debate maduro y sanos criterios, hemos construido nuevos pilares institucionales muchos más sólidos, comprometidos con la academia del Siglo XXI de la cual debe ser parte nuestra Universidad. De esa manera, el máximo órgano del cogobierno paritario docente-estudiantil de la UAGRM, ha cumplido con su carácter deliberante, normativo y resolutivo.

Con base en las propuestas de las cinco Comisiones, la Plenaria del III Congreso Universitario de la UAGRM, aprobó reformas importantes al Estatuto Orgánico de la UAGRM, con normas de fortalecimiento institucional, en temas de descentralización académica, administrativa, económica y financiera de las Facultades; composición de la Directiva del ICU; estabilidad laboral de los docentes ordinarios y honoríficos; políticas de investigación y de posgrado; política, coordinación, seguimiento y evaluación de la investigación y de posgrado; digitalización y sistematización de la información; políticas institucionales sobre programas de intercambio estudiantil, programa de doble titulación, organización de eventos académicos internacionales y otros. Se instituye el Comité de Ética de Investigación, Bioética e Integridad Científica; se crea la Editorial Científica Universitaria, encargada de publicar libros, textos académicos, revistas propias y gestionar su indexación en bases de datos bibliográficas. Fortalece el sistema de posgrado, incluyendo funciones a la Dirección de la Escuela de Postgrado, y adhiriendo deberes y atribuciones al Director de DGP. Crea la Unidad de Fomento a los Emprendimientos y la Innovación Tecnológica Universitaria, dependiente de la DEIS, con participación de las Facultades.

Se han incorporado reformas importantes al régimen económico, financiero y administrativo de la UAGRM, a cargo del Director

Administrativo, Económico y Financiero. Se establece nuevo perfil para el cargo de Secretario General.

Profundiza las normas referentes a las fundaciones y empresas, así como también regula la creación de microempresas y empresas junior universitarias, estableciendo su marco de acción, constitución, auto sostenimiento, para fortalecer la investigación y perfeccionar el proceso de enseñanza aprendizaje.

En relación a los trabajadores universitarios, se complementa las disposiciones sobre el escalafón administrativo; se incorpora el reconocimiento de derechos a la movilidad administrativa, capacitación permanente y la declaratoria en comisión o en misión de estudio. Regula la tuición, supervisión y control del personal administrativo de la Facultad, a cargo del Decano, de acuerdo a la descentralización administrativa.

Se ha incluido disposición específica sobre la jerarquía normativa de la UAGRM, donde el Estatuto Orgánico, goza de primacía y jerarquía frente a las otras disposiciones universitarias.

El III Congreso Universitario de la UAGRM, conforme a mandato estatutario, ha establecido lineamientos generales de las políticas de la Universidad, ha generado debate universitario de análisis sobre la problemática nacional, regional y universitaria en temas relevantes sobre salud, seguridad social e investigación y otros. En ese marco se ha aprobado Resoluciones Congresales de cumplimiento obligatorio en temas significativos en beneficio de docentes, estudiante y administrativos.

El ICU, los consejos facultativos, los consejos de carrera, las autoridades universitarias y la comunidad universitaria en su conjunto, debemos seguir el nuevo rumbo determinado por el III Congreso Universitario Docente-Estudiantil 2023 en pro de la academia.

Msc. Rogelio Espinoza Tejerina

Presidente

III CONGRESO UNIVERSITARIO 2023

INDICE

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES	21
SECCIÓN I Naturaleza	21
SECCIÓN II Autonomía y principios	22
SECCIÓN III Misión y Visión	28
SECCIÓN IV Símbolos de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”	29
SECCIÓN V Fechas y lugares conmemorativos	30

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD	33
SECCIÓN I Constitución	33

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO UNIVERSITARIO Y SUS ÓRGANOS	35
SECCIÓN I Gobierno Universitario	35
SECCIÓN II Congreso Universitario	36
SECCIÓN III Ilustre Consejo Universitario	39
SECCIÓN IV Rector	45
SECCIÓN V Vicerrector	49
SECCIÓN VI Consejos Facultativos	52
SECCIÓN VII Decano	57
SECCIÓN VIII Vicedecano	61
SECCIÓN IX Consejos y Directores de Carrera	65

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS ESPECIALES	71
SECCIÓN I Corte Electoral Universitaria	71
SECCIÓN II Contraloría Universitaria	72
SECCIÓN III Defensoría Universitaria	72
SECCIÓN IV Tribunal de Justicia Universitaria	74
SECCIÓN V Consejo de Consulta Social	75
SECCIÓN VI Disposiciones comunes a los órganos especiales	75

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ACADÉMICO	76
SECCIÓN I Estructura académica de la Universidad	76
SECCIÓN II Régimen docente y el Escalafón de la Docencia Universitaria	79
SECCIÓN III Organizaciones docentes	83
SECCIÓN IV Régimen estudiantil	84
SECCIÓN V Deberes y derechos de los estudiantes	84
SECCIÓN VI Organizaciones estudiantiles	87
SECCIÓN VII Titulación.....	88
SECCIÓN VIII Internacionalización de la Universidad	89
SECCIÓN IX Programas de formación profesional	90
SECCIÓN X Universidad presencial, virtual, semipresencial y a distancia	92
SECCIÓN XI Infraestructura de apoyo académico	93
SECCIÓN XII Investigación, ciencia, técnica, tecnología, innovación, transferencia y cultura	94
SECCIÓN XIII Extensión e interacción social	100
SECCIÓN XIV Sistema de Posgrado	105
SECCIÓN XV Evaluación y acreditación	108
SECCIÓN XVI Gestión del conocimiento, innovación y emprendimientos	109

CAPÍTULO SEXTO**RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO 111**

SECCIÓN I	Definición y principios	111
SECCIÓN II	Sistemas de gestión	112
SECCIÓN III	Secretario General de la Universidad	114
SECCIÓN IV	Secretario General de la Facultad	116
SECCIÓN V	Dirección Administrativa, Económica y Financiera.....	117
SECCIÓN VI	Jefatura de Administración, Economía y Finanzas Facultativas	120
SECCIÓN VII	Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación	120
SECCIÓN VIII	Patrimonio universitario	123
SECCIÓN IX	Recursos económicos financieros	124
SECCIÓN X	Presupuesto universitario	127
SECCIÓN XI	Fundaciones, empresas, microempresas y empresas junior universitarias	128
SECCIÓN XII	Trabajadores al servicio de la Universidad y Escalafón de la Carrera Administrativa Universitaria	130

CAPÍTULO SÉPTIMO**SERVICIO INTEGRAL DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO 133**

SECCIÓN I	Dirección Universitaria de Bienestar Social y Salud ..	133
SECCIÓN II	Comité Universitario de Bienestar Social y Salud.....	137
SECCIÓN III	Comité Facultativo de Bienestar Social	139
SECCIÓN IV	Dependencias de la Dirección Universitaria de Bienestar Social y Salud	141

CAPÍTULO OCTAVO**JERARQUÍA NORMATIVA UNIVERSITARIA 143**

SECCIÓN I	Jerarquía normativa universitaria	143
------------------	---	-----

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 144

SECCIÓN ÚNICA 144

LISTA DE CONGRESALES UNIVERSITARIOS 147

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO

CCII:	Comité Científico Institucional de Investigación
CPD:	Centro de Procesamiento de Datos
CUB:	Confederación Universitaria Boliviana
CUD:	Confederación Universitaria de Docentes
DAEF:	Dirección Administrativa, Económica y Financiera
DGP:	Dirección General de Posgrado
DICAA:	Dirección de Calidad Académica y Acreditación
DICIT:	Dirección de Investigación, Ciencia, Innovación y Tecnología
DUBSS:	Dirección Universitaria de Bienestar Social y Salud
FUL:	Federación Universitaria Local
FUP:	Federación Universitaria de Profesores
ICU:	Ilustre Consejo Universitario
IDH:	Impuesto directo a los hidrocarburos
MAE:	Máxima autoridad ejecutiva
PEI:	Plan Estratégico Institucional
POA:	Plan operativo anual
RE-SIP:	Reglamento Especial del Sistema de Inversión Pública
SSUE:	Seguro Social Universitario Estudiantil
STU:	Sindicato de Trabajadores Universitarios
TIC:	Tecnologías de información y comunicación
UAGRM:	Universidad Autónoma “Gabriel Rene Moreno”

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”**ESTATUTO ORGÁNICO****CAPÍTULO PRIMERO****NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES****SECCIÓN I****Naturaleza**

Artículo 1.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” (UAGRM) del departamento de Santa Cruz, creada el 15 de diciembre de 1879, instalada el 11 de enero de 1880 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y reorganizada por ley el 24 de septiembre de 1938, es una institución estratégica en la educación superior fiscal de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía académica, administrativa, financiera y normativa, de acuerdo a los preceptos constitucionales. Es gratuita en todos los estudios del pregrado, incluyendo la titulación profesional.

Artículo 2.- La Universidad se gobierna a través de todos los mecanismos democráticos y con autonomía plena, con la participación de los profesores y los estudiantes que la integran, dentro del régimen de representación paritaria docente-estudiantil y de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto

Orgánico de la Universidad Boliviana, en el presente Estatuto, así como en las resoluciones y los reglamentos que se dicten para el desenvolvimiento interno de los órganos de cogobierno y de las autoridades universitarias dentro de sus competencias.

Artículo 3.- En aplicación de las respectivas normas constitucionales, el Estado está obligado a respetar y garantizar la Autonomía Universitaria, defendiéndola, sosteniéndola y fortaleciéndola; para favorecer así al mayor desarrollo de la Universidad. En consecuencia, el Estado, desde sus diferentes niveles de Gobierno, está obligado a proporcionarle todos los recursos y subsidios necesarios para la realización de sus altos fines.

SECCIÓN II

Autonomía y principios

Artículo 4.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” sostiene los principios básicos siguientes, enmarcados en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado:

A. La Autonomía, que comprende:

A.1. Autonomía institucional

Es la base fundamental de la Universidad y el principio que garantiza su libre desenvolvimiento académico, científico, tecnológico, económico, reglamentario, administrativo y normativo, con independencia del poder estatal u otros poderes externos a la Universidad. Su organización democrática se sustenta en la decisión soberana de la totalidad de docentes y estudiantes de

la Universidad, expresada mediante el voto universal, la representación en el cogobierno paritario docente-estudiantil y las demás instituciones de participación democrática directa de la comunidad universitaria.

A.2. Autonomía económica

La Universidad tiene derecho a percibir y administrar libremente sus recursos de ley y realizar todo tipo de emprendimientos para la captación de recursos propios y de otros ingresos; participar porcentualmente de las rentas y tributos nacionales, departamentales, municipales y universitarios, así como de impuestos especiales; disponer de las subvenciones que el Estado debe asignarle; recibir oportunamente de parte del Gobierno los tributos recaudados a su favor en estricta aplicación del índice de crecimiento poblacional del departamento; aprobar y ejecutar su presupuesto; aceptar legados y donaciones; celebrar contratos, suscribir convenios y negociar empréstitos con la garantía de sus bienes, conforme a ley.

A.3. Autonomía normativa

La Universidad ejercerá su autonomía normativa a través de sus órganos de cogobierno paritario, los cuales aprueban, derogan y abrogan normas universitarias en el ámbito de sus competencias.

A.4. Inviolabilidad de la Autonomía, los recintos y predios universitarios

La Autonomía así como los recintos y predios universitarios son inviolables. La violación de

la Autonomía Universitaria en la UAGRM y la intervención de los recintos y predios universitarios se consideran una violación a la Autonomía de todo el Sistema de la Universidad Pública Boliviana y de la Constitución Política del Estado.

B. Cogobierno paritario docente-estudiantil

Consiste en la participación paritaria, democrática, responsable y transparente de docentes y estudiantes, con garantía de la alternancia de género en todos los órganos de decisión y gestión universitaria.

C. Fuero universitario

Es el derecho que ampara la libertad ideológica de docentes y estudiantes y la confrontación de ideas en el marco del respeto a las personas, la colectividad universitaria y la dignidad humana.

D. Democracia e igualdad

Son los principios que garantizan el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a participar en la vida institucional y en la conformación de sus órganos de gobierno, sin discriminación ni restricciones de ninguna clase, excepto los requisitos establecidos por reglamento. Toda discriminación social, política, religiosa, étnica, de género, por edad o por discapacidad física es contraria al espíritu de la Universidad.

E. La libertad académica y científica

La libertad académica y científica comprende:

E.1. Libertad de cátedra

Es el principio que abarca la libertad de enseñanza, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión, difusión y creación del pensamiento; de producción, expresión artística, científica y técnica, tanto de los profesores como de los estudiantes, en el marco de los planes de estudio de las asignaturas y de acuerdo a la reglamentación académica en vigencia.

E.2. Libertad de investigación

Es el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar en todo ámbito del conocimiento científico, técnico, tecnológico y en otros saberes y conocimientos ancestrales, así como a recibir de la Universidad el apoyo suficiente para su desarrollo, en un marco ético y bajo la normativa vigente.

E.3. Libertad de estudio y cátedra paralela

Es el derecho de todos los estudiantes a integrarse en las Facultades y las Carreras, en las especialidades o disciplinas de su preferencia, así como a participar de modo activo, responsable y crítico en el proceso de su propia formación intelectual y científica. La cátedra paralela hace posible la existencia de múltiples opciones para los estudiantes, de acuerdo a reglamentación específica.

F. Interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y transdisciplinariedad

Es el reconocimiento de la dimensión universal de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura, que se garantiza mediante la interrelación de las diversas áreas de conocimiento, en busca de una producción científica orientada a lograr una visión de conjunto del saber humano y el desarrollo integral de la sociedad.

G. Relación con el hábitat

- G.1.** La relación con el entorno social significa una apertura a las diversas culturas de la región, que revaloriza saberes, conocimientos, prácticas y lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, así como la contribución al desarrollo humano sostenible, en el marco del bloque de constitucionalidad reconocido por la Constitución Política del Estado y de instrumentos aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.

- G.2.** El respeto por la vida y la naturaleza, formando conciencia sobre la defensa y el manejo sostenible de los recursos naturales, preservando el medio ambiente y la biodiversidad, en el marco de las respectivas declaraciones universales aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas.

H. Integridad ética

Es el comportamiento, de la comunidad universitaria en general y de sus autoridades en especial, de acuerdo a principios éticos y morales de valor universal que garanticen

la convivencia propicia para la creación intelectual, el cultivo del espíritu humanista y el cumplimiento de los objetivos superiores de la Universidad.

I. Acceso a la información

Se refiere al derecho que tiene la comunidad universitaria de acceder a la información, a analizarla, interpretarla y comunicarla libremente de manera individual y colectiva.

J. Transparencia en la gestión

Conlleva aplicar el valor de la transparencia, establecida en las normas legales vigentes, que constituye un principio para quienes desempeñan funciones públicas, el cual rige para todos los actos de la Universidad.

K. Subsidiariedad y complementariedad

Cuando existan recursos legales para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, estos deberán aplicarse antes de recurrir a la institución universitaria del cogobierno.

L. Valoración de méritos

Es un pilar fundamental para el cumplimiento de la misión académica, basada en la igualdad de oportunidades y en la valoración de méritos académicos y profesionales para el acceso, la promoción y el reconocimiento en todos los ámbitos de la comunidad universitaria y su institucionalidad.

SECCIÓN III

Misión y Visión

Artículo 5.- La Misión de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” es la siguiente:

La UAGRM, como institución pública, autónoma y estratégica de educación superior, asume el compromiso para la formación de profesionales como agentes de cambio, con principios y valores éticos y morales, con pensamiento crítico, alta responsabilidad y pertinencia social, mediante la generación y el desarrollo de conocimiento científico, investigación, innovación, emprendimiento, extensión e interacción social, con criterios de calidad, para el desarrollo humano sostenible.

Artículo 6.- La Visión de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” es la siguiente:

La UAGRM, como institución pública, autónoma y estratégica de Educación Superior, se constituye en un referente educativo de formación de profesionales de excelencia para la generación, desarrollo e innovación del saber científico, tecnológico, productivo y cultural en el contexto regional, nacional e internacional, que asume los desafíos que plantea la globalización con excelencia, pluralismo, ética, moral y valores humanos universales.

SECCIÓN IV

Símbolos de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

Artículo 7.- Escudo de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

Es símbolo oficial de la UAGRM y tiene forma oval, circunscrita por el enlazamiento, en la parte inferior, de las ramas de laurel y de olivo, representativas de la victoria y de la paz respectivamente. Las ramas están ligadas por un corbatín que lleva los colores de la bandera nacional.

En la parte superior y rematando el óvalo, se ubica un gorro frigio, símbolo de la libertad, enlazado por una cinta azul oscuro (en la actualidad azul y rojo), que es el color de la bandera universitaria. Dicha cinta lleva inscrito el nombre de la Universidad.

Dentro del óvalo y sobre un fondo celeste (el cielo), que significa la elevación de nuestros sentimientos, aparece el mundo bañado por la luz solar naciente, símbolos de la universalidad, de la cultura y el triunfo luminoso de las ideas. (Santa Cruz, 14 de junio de 1939, Raúl Otero Reiche y Leonor Ribera Arteaga).

Artículo 8.- Himno y marcha de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

El himno oficial, con letra escrita por Leonor Ribera Arteaga y música compuesta por Susano Azogue, resalta las virtudes morales, el valor de la ciencia y los principios del honor, la justicia, la verdad y la libertad.

Se incorpora la “Marcha a la UAGRM”, con letra y melodía de Alejandro Correa Cortez y ritmo musical de marcha de Domingo Mendoza Montaña.

Artículo 9.- Bandera universitaria

Se adopta como insignia oficial la bandera con dos franjas horizontales, la superior azul y la inferior roja, que tradicionalmente se utiliza en actos públicos.

Artículo 10.- Sello universitario

Se establece como sello histórico el existente desde su fundación, en el año 1880.

SECCIÓN V

Fechas y lugares conmemorativos

Artículo 11.- Además de las fechas cívicas y patrióticas, son conmemoraciones oficiales de la Universidad las siguientes:

- 11 de enero, fecha de la fundación e instalación de la UAGRM.
- 6 de junio, día del docente universitario.
- 18 de julio, día del trabajador administrativo.
- 25 de julio, día de la Autonomía Universitaria en Bolivia.
- 19 de agosto, día de los mártires de la Autonomía.
- 21 de septiembre, día del estudiante universitario.
- 23 de septiembre, día de la Autonomía Universitaria de la UAGRM.

- 15 de diciembre de 1879, fecha de creación en Santa Cruz de la Sierra del Cuarto Distrito Universitario en Bolivia.

Los actos conmemorativos en las fechas establecidas se realizarán en todas las Facultades de la UAGRM.

Artículo 12.- Memoria histórica de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

Constituyen patrimonio natural, tangible e intangible de la UAGRM, con valor histórico y de carácter inalienable, indivisible e imprescriptible, las infraestructuras y bienes siguientes:

- Edificio central, especialmente el Salón de Rectores, ubicado en el tercer piso, así como el Salón de Mártires de la Autonomía.
- Museo de Historia, ubicado en el edificio de la calle Junín.
- Archivo histórico y biblioteca, ubicados en el Museo de Historia.
- Paraninfo Universitario “Humberto Parada Caro”, ubicado en la calle Junín.
- Auditorio “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, situado en el campus universitario.
- Aula Magna de la Universidad, situada en el campus universitario.
- Museo de Historia Natural “Noel Kempff Mercado”, ubicado en la avenida Irala.

- Inmueble de la avenida Ejército Nacional de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde iniciaron su funcionamiento la Facultad de Veterinaria y el Canal de Televisión Universitaria-Canal 11 TVU.
- El Curichi “Poza de las Antas”, ubicado en los predios universitarios.
- Canal de Televisión Universitaria-Canal 11 TVU, con todos sus equipos, archivos históricos y su videoteca.
- Estadio Universitario, donde realiza las prácticas deportivas el Club Deportivo Social y Cultural “Universidad Cruceña”.
- Inmueble ubicado en la calle Seoane, donde funciona la Carrera de Arte.
- Inmueble ubicado en la calle Ñuflo de Chávez, edificio asignado a la Facultad Politécnica.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I

Constitución

Artículo 13.- La Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” está constituida por Facultades, Facultades Integrales, Sistema de Posgrado, Unidades Académicas, Unidades Estratégicas, Sistema de Investigación, Ciencia, Innovación y Tecnología e Institutos de Capacitación.

Artículo 14.- Las Facultades y las Facultades Integrales son unidades fundamentales de organización y desarrollo de la actividad académica, en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual; cuentan con una estructura orgánica flexible, de igual jerarquía, con los mismos derechos y obligaciones.

Todas las Facultades gozan de descentralización administrativa, académica, económica y financiera de sus recursos propios. En este ámbito, los docentes y los estudiantes podrán realizar todos los trámites y procedimientos de nuestra Universidad en sus respectivas Facultades.

Las Facultades Integrales son multidisciplinarias y cumplen sus funciones en las regiones del departamento de Santa Cruz.

Artículo 15.- El Sistema de Posgrado es el mecanismo de proyección estratégica, planificación, coordinación,

elaboración y ejecución de políticas de posgrado y programas de acuerdo a la siguiente clasificación: posgrado, cursos de capacitación, actualización y complementación, según reglamento aprobado por el Ilustre Consejo Universitario (ICU).

Artículo 16.- Las Unidades Académicas son centros de enseñanza-aprendizaje, extensión e investigación, en provincias o en la ciudad capital, que dependen de una o de varias Facultades y se rigen en su funcionamiento por un reglamento aprobado por el ICU.

Artículo 17.- El Sistema de Investigación, Ciencia, Innovación y Tecnología (SICIT) es el mecanismo de proyección estratégica, planificación, coordinación, elaboración y ejecución de la política de investigación, de acuerdo al Reglamento de Investigación aprobado por el Ilustre Consejo Universitario. Las unidades de investigación, extensión e interacción social son centros dedicados a la investigación científica, extensión e interacción social, técnica y artística.

Los Institutos de Capacitación son centros dedicados a la capacitación técnica y popular.

Artículo 18.- Las Unidades Estratégicas son reparticiones funcionales de la Universidad creadas por el Ilustre Consejo Universitario, a las que se les asigna atribuciones concretas para la ejecución de programas estratégicos específicos, concordantes con la Misión y Visión de la Universidad, sin transgredir las funciones y actividades de las Facultades y otras dependencias universitarias, y están sujetas a reglamentación especial.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO UNIVERSITARIO Y SUS ÓRGANOS

SECCIÓN I

Gobierno Universitario

Artículo 19.-El Gobierno de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” lo ejercen los docentes y los estudiantes, dentro del régimen de representación paritario, por medio de los siguientes órganos y autoridades:

A. Órganos de cogobierno paritario:

- a) Congreso Universitario.
- b) Ilustre Consejo Universitario (ICU).
- c) Consejos Facultativos.
- d) Consejos de Carrera.

B. Autoridades universitarias¹:

- a) Rector.
- b) Vicerrector.
- c) Decano.
- d) Vicedecano.
- e) Director de Carrera.

¹ El presente Estatuto Orgánico usa el masculino genérico del castellano para hacer referencia a mujeres y hombres, sin que esto sea óbice para reafirmar los principios de equidad e igualdad de género que sostiene la UAGRM y no deja lugar a discriminación por ningún motivo o circunstancia.

SECCIÓN II

Congreso Universitario

Artículo 20.- El Congreso Universitario es el máximo órgano del cogobierno paritario docente-estudiantil, de carácter deliberante, normativo y resolutivo. Está constituido paritariamente por delegados docentes y delegados estudiantes, además de por representantes administrativos para los casos que a ellos les competen. Se instalará ordinariamente de manera obligatoria cada cinco (5) años y de manera extraordinaria de acuerdo a necesidad. En ambos casos será convocado mediante resolución expresa del ICU.

Artículo 21.- Los miembros del Congreso Universitario serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto de sus respectivos estamentos.

- I. Cada Facultad tendrá derecho a elegir de entre sus miembros a los siguientes delegados:
 - a) Cinco (5) delegados titulares docentes, con derecho a voz y voto, y uno como suplente, con derecho a voz.
 - b) Cinco (5) delegados titulares estudiantiles, con derecho a voz y voto, y uno como suplente, con derecho a voz.
- II. Cinco (5) delegados administrativos, con derecho a voz y voto en asuntos administrativos y laborales, y uno como suplente, con derecho a voz.
- III. Existirán además los delegados adscritos normados por el ICU.

Artículo 22.- Para ser delegado al Congreso Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

A. Docentes:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Estar desempeñando la cátedra con categoría de Profesor Ordinario, según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como docente en la UAGRM o la categoría de Titular A de acuerdo al Escalafón Docente.
- d) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- e) No ejercer funciones administrativas en la UAGRM.
- f) Pertener solo al estamento docente de la UAGRM.
- g) No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada.
- h) No haber ejercido funciones de autoridad en períodos de intervención.
- i) No haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que hubiese derivado en una sanción por faltas graves, contempladas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Justicia Universitaria.

B. Estudiantes:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular y estar legalmente activo en la gestión correspondiente al Congreso.
- c) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- d) No ejercer funciones administrativas en la UAGRM.

- e) Haber vencido todas las asignaturas de un año académico en el sistema de las carreras anualizadas o todas las asignaturas de dos semestres en las carreras semestralizadas.
- f) No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada.
- g) Postularse como candidato en una sola Facultad.
- h) No acumular más de ocho (8) años como estudiante activo de pregrado en la Universidad.
- i) No haber sido sometido a proceso universitario que hubiese derivado en una sanción ejecutoriada.

C. Administrativos:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la Universidad.
- c) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- d) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
- e) No ejercer funciones como docente en la Universidad.

Artículo 23.- El Congreso Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conformar, en su primera sesión, un comité *ad hoc* para la aprobación del Reglamento de Debates y posteriormente elegir su Directiva.
- b) Definir y ejecutar su agenda en un tiempo de duración que no exceda los quince (15) días hábiles desde el momento de su instalación.

- c) Establecer los lineamientos generales de las políticas de la UAGRM.
- d) Es el único órgano que puede reformar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la UAGRM por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala. En caso de no existir los dos tercios, se recurrirá al referéndum universitario vinculante.
- e) Ser un foro universitario donde se presenten y analicen ideas y propuestas sobre la problemática nacional, regional y universitaria en general.
- f) Aprobar resoluciones de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria, órganos de cogobierno, autoridades universitarias y facultativas, profesores, estudiantes y administrativos.
- g) Fijar la fecha del siguiente Congreso Ordinario Universitario Docente-Estudiantil.
- h) Promulgar el Estatuto Orgánico a través de la Directiva del Congreso Universitario, en caso de que el Rector no lo promulgue en el plazo establecido.
- i) El mandato de la Directiva del Congreso Universitario fenecerá una vez publicado el Estatuto Orgánico.

SECCIÓN III

Ilustre Consejo Universitario

Artículo 24.- El Ilustre Consejo Universitario (ICU) es el órgano permanente del cogobierno paritario docente-estudiantil, con funciones normativas dentro del ámbito de sus competencias y de fiscalización al interior de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”.

Artículo 25.- El ICU está constituido por consejeros, que son elegidos mediante voto universal, directo y secreto por sus respectivos estamentos. Deberán cumplir con los requisitos del artículo 22 del presente Estatuto. Los delegados titulares ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, sin derecho a reelección, de acuerdo con el resultado del referéndum universitario de 2022.

Integran el ICU:

- a) Dos (2) delegados titulares docentes por Facultad, con derecho a voz y voto, y dos (2) suplentes.
- b) Dos (2) delegados estudiantiles titulares por Facultad, con derecho a voz y voto, y dos (2) suplentes.
- c) Dos (2) delegados titulares por la Federación Universitaria de Profesores (FUP), con derecho a voz y voto, y dos (2) suplentes.
- d) Dos (2) delegados titulares por la Federación Universitaria Local (FUL), con derecho a voz y voto, y dos (2) suplentes.
- e) Dos (2) delegados titulares del Sindicato de Trabajadores Universitarios (STU), con derecho a voz, quienes ejercerán el derecho al voto en temas laborales y administrativos, y dos suplentes.

Artículo 26.- Para ser miembro del ICU, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Estatuto para los delegados del Congreso Universitario.

Artículo 27.- El ICU, para sesionar, requiere reunir un *quorum* de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o sus delegados suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). Sus resoluciones las tomará por

mayoría absoluta de los consejeros presentes en sala, salvo en los casos en que el presente Estatuto disponga lo contrario. Es obligación de los consejeros titulares informar a sus electores de las decisiones y resoluciones aprobadas por el ICU.

Artículo 28.- Los consejeros universitarios que se beneficien ilícitamente en razón de su cargo serán procesados y sancionados de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

Artículo 29.- La Directiva del ICU estará conformada de la siguiente manera:

- a) Presidente (docente).
- b) Primer Vicepresidente (estudiante).
- c) Segundo Vicepresidente (docente).
- d) Primer Secretario (estudiante).
- e) Segundo Secretario (docente).
- f) Primer Vocal (estudiante).
- g) Segundo Vocal (docente).
- h) Tercer Vocal (estudiante).

Artículo 30.- El Presidente del ICU mantiene su derecho a voz y voto, por ser delegado consejero elegido, con los mismos derechos y prerrogativas que los demás miembros.

Artículo 31.- El ICU se reunirá en forma ordinaria a convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de al menos cinco de sus miembros titulares, de acuerdo a reglamento.

Artículo 32.- Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de estas.

Artículo 33.- Las resoluciones del ICU tendrán carácter obligatorio para todas las personas y establecimientos de la Universidad, desde el momento de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo 34.- Son atribuciones del ICU:

- a) Aprobar o modificar su Reglamento de Debates.
- b) Elegir su Directiva.
- c) Dictar normas universitarias, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas, en el marco de sus competencias.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Universitario, el presente Estatuto, sus reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional. El incumplimiento del presente artículo dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Justicia Universitaria.
- e) Decidir, por dos tercios de votos del total de sus miembros, el alcance y la interpretación del Estatuto Orgánico, cuando se presenten dudas sobre su aplicación.
- f) Aprobar o rechazar políticas, planes y reglamentos, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la normativa vigente y la Misión y Visión institucionales.
- g) Considerar, aprobar o rechazar, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días del inicio de un nuevo período de gobierno universitario, el Plan de Desarrollo Universitario presentado por la máxima autoridad

ejecutiva (MAE) enmarcado en el Plan Estratégico Institucional (PEI), además de fiscalizar su ejecución.

- h)** Considerar, aprobar o rechazar con fundamento el plan operativo anual (POA) de la Universidad, el presupuesto financiero ordinario y la carga horaria, antes del inicio de cada gestión; así como los presupuestos extraordinarios y suplementarios, sobre la base de las disponibilidades financieras, de acuerdo a las normas vigentes y los reglamentos especiales.
- i)** Autorizar gestiones ante los poderes públicos para la creación de impuestos, concesiones, subvenciones, enajenaciones y declaraciones de necesidad y utilidad pública que beneficien a la Universidad.
- j)** Autorizar la disposición de los bienes inmuebles universitarios, previo informe de la correspondiente comisión, de acuerdo a reglamentación y leyes vigentes.
- k)** Autorizar la contratación de empréstitos, previo informe de la correspondiente comisión.
- l)** Considerar, para su aprobación o rechazo, la creación o supresión de gravámenes universitarios y tasas independientes de las fiscales.
- m)** Considerar, para su aprobación o rechazo, la constitución de fundaciones, sociedades de economía mixta y empresas universitarias.
- n)** Aprobar las políticas generales de admisión, permanencia y titulación de estudiantes en la Universidad.
- o)** Aprobar o rechazar en forma anual la estructura organizacional básica de la Universidad, a propuesta presentada por el Rector.

- p)** Aprobar, por dos tercios de votos del total de sus miembros titulares, las propuestas de creación, fusión o supresión de Facultades, Carreras o Unidades Académicas, previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico.
- q)** Aprobar la entrega de distinciones y títulos honoríficos a personas eminentes, en el marco de la reglamentación respectiva.
- r)** Conocer, para su aprobación o rechazo, los convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico, así como los convenios y contratos con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- s)** Designar al Contralor Universitario de entre los tres (3) primeros calificados en concurso de méritos interno, dirigido por una comisión del ICU y de acuerdo a reglamentación.
- t)** Convocar al claustro universitario eleccionario, con treinta (30) días de anticipación, que será dirigido y administrado por la Corte Electoral Universitaria de conformidad al Reglamento Electoral.
- u)** Aceptar o rechazar, por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Rector, Vicerrector, y de los miembros de los órganos especiales; así como de los Decanos y Vicedecanos, en caso de apelación.
- v)** Conceder licencia al Rector y al Vicerrector de la Universidad y/o declararlos en comisión de servicio en los casos establecidos por reglamento.
- w)** Autorizar viajes de delegaciones oficiales de la Universidad, designar y acreditar delegados oficiales

ante congresos y otros eventos universitarios y extrauniversitarios de carácter nacional e internacional con recursos institucionales, de acuerdo a reglamento.

- x)** Conocer, analizar y observar los estados financieros de la gestión de la Universidad, de acuerdo a normas.
- y)** Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la construcción de nuevos edificios, la celebración de contratos y de obligaciones en general.
- z)** Aceptar legados y donaciones a favor de la Universidad.
- aa)** Aprobar su POA y presupuesto, dentro del POA y presupuesto de la Universidad, y ejecutarlos conforme a normativa vigente; seleccionar, nombrar, designar y ejercer tuición de su personal administrativo con base en el perfil requerido por la unidad; y atender todo lo relativo a su economía y su régimen interno.
- ab)** Un consejero universitario o varios podrán realizar peticiones directas de informes escritos y orales a las autoridades electas, autoridades designadas y los órganos especiales.

SECCIÓN IV

Rector

Artículo 35.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva institucional y el representante legal de la Universidad ante las instituciones que corresponda.

Artículo 36.- El Rector será elegido en el Claustro Universitario por voto del estamento docente y del estudiantil, y se declarará ganador al candidato que obtenga mayoría absoluta de votos en ambos estamentos.

En caso de que ninguno resultara elegido de conformidad al párrafo anterior, se realizará una segunda ronda bajo la modalidad del voto ponderado, en la que participarán:

- a) Los candidatos que hayan ocupado el primer lugar en cada estamento.
- b) En caso de que un mismo candidato haya ganado en los estamentos por mayoría simple de votos, se habilitará para que participe en la segunda ronda al candidato que haya obtenido el segundo lugar en forma ponderada.

Artículo 37.- El Rector será elegido por un período de cuatro (4) años, sin derecho a reelección al mismo cargo.

Artículo 38.- Para ser Rector se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Estar en ejercicio de la docencia, con categoría de Profesor Ordinario según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como docente en la Universidad.
- d) Poseer grado académico de licenciatura, título en provisión nacional y nivel de maestría, como mínimo.
- e) Presentar declaración jurada de bienes.
- f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- g) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada, excepto si el proceso o la sentencia tuvieron lugar por haber defendido a la institución.

- h) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en una sanción por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.
- i) Presentar su plan de trabajo y su presupuesto de campaña con la declaración jurada del origen de los recursos, al momento de su inscripción como candidato.

Artículo 39.- El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria pública, según reglamento.

Artículo 40.- El Rector tiene potestad para regular el funcionamiento de la institución mediante resoluciones expresas, en el marco de las disposiciones aprobadas y puestas en vigencia por los órganos superiores del cogobierno universitario.

Artículo 41.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Representar oficialmente a la Universidad.
- b) Promulgar las resoluciones del ICU y hacerlas publicar en el término máximo de cinco (5) días hábiles en la Gaceta Universitaria.
- c) Vetar resoluciones del ICU con la debida fundamentación, con efecto suspensivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su aprobación, luego de la notificación respectiva. El ICU podrá mantener su resolución por el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.

- d)** Informar al ICU de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes.
- e)** Informar anualmente sobre las labores universitarias, primero al ICU y luego a la Universidad en general, en el acto de apertura del año lectivo.
- f)** Celebrar contratos, contraer obligaciones, autorizar erogaciones de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
- g)** Designar al Secretario General de la Universidad y a los Directores de las direcciones universitarias, de entre los funcionarios profesionales de la estructura interna de la UAGRM, así como a los funcionarios de la estructura jerárquica, de acuerdo a reglamento.
- h)** Firmar contratos con profesionales para el ejercicio de la docencia en la Universidad, de acuerdo al Reglamento General del Profesor Universitario y las normas vigentes.
- i)** Presentar al ICU al inicio de su gestión el Plan de Desarrollo Universitario de acuerdo al artículo 34 inciso g) del presente Estatuto, y en forma anual la estructura orgánica y administrativa de la Universidad para su aprobación.
- j)** Planificar, ejecutar y controlar el movimiento económico, así como las actividades académicas y administrativas.
- k)** Otorgar, en nombre de la Universidad, diplomas, grados académicos y títulos en provisional nacional de acuerdo a reglamento.
- l)** Expedir nombramientos y ministrar posesión en todos los cargos y funciones superiores de la Universidad.
- m)** Decretar extraordinariamente suspensión de labores por celebraciones o duelos, así como disponer la concurrencia obligatoria de profesores, estudiantes y administrativos a los actos de carácter oficial.

- n) Aprobar el período de vacaciones para el personal administrativo de la Universidad, conforme a la Ley General del Trabajo y en concordancia al Reglamento Interno de Personal Administrativo.
- o) Conceder licencias a docentes y administrativos de acuerdo a reglamento.
- p) Presentar, al ICU, el proyecto del presupuesto y POA de la Universidad, así como los estados financieros de la gestión, de acuerdo a normas en vigencia.
- q) Conocer y tramitar los expedientes que se refieran a los asuntos sometidos a su autoridad.
- r) Dictar normas administrativas para el mejor desenvolvimiento de las reparticiones de la Universidad.
- s) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos universitarios, las resoluciones del Congreso Universitario y las del ICU.
- t) Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean encomendadas por el Congreso Universitario y el ICU.

SECCIÓN V

Vicerrector

Artículo 42.- El Vicerrector, elegido por voto del estamento docente y del estudiantil, es la segunda autoridad institucional de representación universitaria, con la misión de cooperar al Rector de manera solidaria en su gestión, siendo el principal responsable de la gestión y la proyección académica, de la investigación científica y la extensión universitaria.

Artículo 43.- Las condiciones y requisitos de elegibilidad del Vicerrector, la forma de elección y la duración de su período

son los mismos que los del Rector; al igual que la dedicación exclusiva y las incompatibilidades indicadas en los artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Estatuto.

Artículo 44.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector:

- a) Coordinar con las Direcciones universitarias y las autoridades facultativas, en el marco de la descentralización, las actividades académicas y el desenvolvimiento de la docencia universitaria.
- b) Regular, establecer políticas y hacer seguimiento de las actividades de investigación, posgrado, extensión, interacción social, bienestar social y salud, transferencia de conocimiento, innovación y tecnología, autoevaluación y acreditación desarrolladas por sus unidades dependientes.
- c) Emitir resoluciones expresas en el marco de sus competencias y de las disposiciones que emanen de los órganos del cogobierno.
- d) Convocar a concurso de méritos para Directores de la Dirección de Extensión e Interacción Social, Dirección de Investigación Ciencia, Innovación y Tecnología y Dirección General de Posgrado, bajo reglamento, para su posterior designación por el Rector de acuerdo con el artículo 41 inciso g) del presente Estatuto.

Artículo 45.- El Vicerrector ejercerá el Rectorado cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. Al asumir el Vicerrector el Rectorado de manera provisional, ejercerá el Vicerrectorado el Decano de la Facultad más antigua de la Universidad.

Artículo 46.- En caso de impedimento del Rector y/o el Vicerrector, asumirán respectivamente estos cargos los Decanos de las Facultades más antiguas en orden de prelación.

Si se produjera la acefalía por más de treinta (30) días y no hubiera transcurrido la mitad de su mandato, se convocará dentro de los siguientes treinta (30) días a claustro universitario para elegir nuevas autoridades por lo que resta del periodo.

Si la acefalía por más de treinta (30) días se produjera pasada la mitad de su mandato, el Vicerrector asumirá el cargo por el tiempo o período que reste del mandato.

Artículo 47.- El Rector y el Vicerrector de la Universidad podrán ser removidos de sus cargos por resolución del ICU aprobada por mayoría absoluta, previo dictamen del Tribunal de Justicia Universitaria, concordante con las leyes nacionales, si se comprueban las causales siguientes:

- a) Haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada, excepto si el proceso o la sentencia tuvieron lugar por haber defendido a la institución.
- b) Defraudar o malversar fondos universitarios.
- c) Incumplir las resoluciones del Congreso Universitario.
- d) Incumplir las decisiones del ICU, salvo que se refieran a su facultad de veto motivado y fundamentado, reconocido en el presente Estatuto.
- e) Hacer abandono injustificado de sus funciones o por incumplimiento de deberes, de acuerdo a normas universitarias y leyes nacionales.
- f) Faltar injustificada y reiteradamente a su despacho, con perjuicio de los intereses de la Universidad.

- g) Cometer nepotismo o alguna de las infracciones graves previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

Artículo 48.- Al igual que el Rector, el Vicerrector será elegido por un período de cuatro (4) años por una sola vez en el mismo cargo, en aplicación de la Autonomía Universitaria reconocida en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

SECCIÓN VI

Consejos Facultativos

Artículo 49.- El Consejo Facultativo es el órgano permanente del cogobierno paritario docente-estudiantil, con funciones normativas y de fiscalización dentro de una Facultad. Aprobará su POA y presupuesto, dentro del POA y presupuesto de la Facultad.

Artículo 50.- El Consejo Facultativo está constituido por consejeros, que son los delegados elegidos mediante voto universal, directo y secreto de sus respectivos estamentos. Permanecerán en sus funciones dos (2) años, sin derecho a reelección al mismo cargo, de acuerdo con el resultado del referéndum universitario de 2022.

Artículo 51.- Para ser miembro del Consejo Facultativo se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Estatuto.

Artículo 52.- Son delegados al Consejo Facultativo:

- a) Un (1) delegado titular docente por cada Carrera, con derecho a voz y voto, y un (1) suplente, elegidos de acuerdo a reglamentación del estamento docente.

- b) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes como titular, con derecho a voz y voto, y el Secretario General como suplente, de cada Carrera.
- c) En las Facultades con menos de tres carreras, se elegirán dos (2) delegados docentes y dos (2) estudiantes por Carrera de acuerdo a reglamento.
- d) El representante de la Asociación de Docentes de la Facultad como titular, con derecho a voz y voto, y el primer vicepresidente como suplente.
- e) Un (1) representante estudiantil, con derecho a voz y voto, y un (1) suplente por el Intercentro Facultativo, elegidos de acuerdo a su reglamentación.
- f) Los delegados al ICU, tanto docentes como estudiantes, son delegados con derecho a voz y voto, y no pueden participar en las Directivas del Consejo Facultativo.

Artículo 53.- El Consejo Facultativo, para sesionar, requiere reunir un *quorum* de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o sus delegados suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). Sus resoluciones se aprobarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes en sala, salvo en los casos en que el presente Estatuto disponga lo contrario.

Artículo 54.- El Presidente del Consejo Facultativo mantiene su derecho a voz y voto, por ser delegado consejero elegido, con los mismos derechos y prerrogativas que los demás miembros.

Artículo 55.- El Consejo Facultativo se reunirá de manera obligatoria, de forma ordinaria conforme al reglamento de debates y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

Artículo 56.- Las sesiones serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de estas.

Artículo 57.- Las resoluciones del Consejo Facultativo tendrán carácter obligatorio para toda la Facultad y entrarán en vigencia a partir de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Universitaria correspondiente a cada Facultad.

Artículo 58.- Son atribuciones del Consejo Facultativo:

- a) En su primera sesión, elegir su Directiva de acuerdo a normas vigentes.
- b) Dictar normas, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas en el ámbito de su Facultad y de sus competencias.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las resoluciones del Congreso Universitario y del ICU, sus reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional.
- d) Aprobar o rechazar políticas y reglamentos de carácter facultativo, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la legislación vigente, la Misión y la Visión institucionales.
- e) Considerar, aprobar o rechazar, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días del inicio de un nuevo período de gobierno, el Plan de Desarrollo Facultativo presentado por el Decano y fiscalizar su ejecución.
- f) Aprobar o rechazar con fundamento el POA presentado por el Decano, el presupuesto financiero ordinario, el presupuesto extraordinario y la carga horaria antes del inicio de cada gestión académica, sobre la base de las disponibilidades financieras y de acuerdo a normas y reglamentos vigentes.

- g)** Conocer, analizar, aceptar o rechazar los estados financieros de la gestión de la Facultad, de acuerdo a normas vigentes.
- h)** Aprobar o rechazar anualmente la estructura organizativa de la Facultad, que sea coherente con el Plan de Desarrollo Facultativo, a propuesta presentada por el Decano.
- i)** Aprobar, por dos tercios de votos del total de sus miembros presentes en sala, las propuestas de creación, fusión o supresión de Carreras o Unidades Académicas de acuerdo a reglamentación, previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico, y elevarlo al ICU para su homologación.
- j)** Solicitar al ICU, con fundamento, el otorgamiento de distinciones y títulos honoríficos, en el marco de la reglamentación respectiva.
- k)** Aprobar o rechazar con fundamento convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico, así como convenios de alcance interfacultativo, con entidades públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, suscritos por el Decano en el ámbito de su competencia, y elevarlos a la instancia superior para su conocimiento.
- l)** Aceptar o rechazar, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia de los Directores de Carrera.
- m)** Aceptar o rechazar, en primera instancia, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Decano y/o del Vicedecano y elevarla a consideración del ICU.

- n)** Conceder licencia al Decano, el Vicedecano y los Directores de Carrera de la Facultad y/o declararlos en comisión de servicio por el lapso de hasta quince (15) días hábiles, al margen de las bajas médicas.
- o)** Designar y acreditar delegados oficiales de la Facultad ante congresos académicos, científicos, culturales y otras reuniones de carácter universitario y/o extrauniversitario, nacionales e internacionales, de acuerdo a reglamento.
- p)** Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la construcción de infraestructura, la celebración de contratos y el cumplimiento de obligaciones en general, en el ámbito de la Facultad.
- q)** Aceptar legados y donaciones de beneficio para la Facultad o sus Carreras.
- r)** Designar tribunales en los concursos de méritos y en exámenes de competencia para la designación de docentes, conforme al Reglamento General del Profesor Universitario.
- s)** Aprobar o rechazar con fundamento los proyectos curriculares de cada Carrera facultativa.
- t)** Aprobar o rechazar con fundamento la carga horaria docente programada por los Consejos de Carrera y remitirla al ICU para su homologación.
- u)** Aprobar las asignaciones de becas trabajo que se pagan con recursos facultativos propios.
- v)** Aprobar, en primera instancia, la creación de empresas y microempresas universitarias relacionadas a las áreas de formación de la Facultad y de las Carreras, de acuerdo a reglamentación específica.

- w) Evaluar y aprobar o rechazar el ingreso, a las Carreras de la Facultad, de profesionales docentes con formación y experiencia en las áreas respectivas, en concordancia con el artículo 101 del presente Estatuto.
- x) Aprobar y reglamentar las políticas de admisión de estudiantes a las Facultades de acuerdo a los programas de formación desarrollados y con base en un reglamento general elaborado por Vicerrectorado, en coordinación con las autoridades facultativas.
- y) Aprobar y/o modificar el techo de grupo por carrera de acuerdo a la necesidad y en coordinación con las autoridades facultativas previa justificación, sin afectar la carga horaria de la Facultad, prohibiendo la carga horaria cero en la aplicación del presente inciso.

SECCIÓN VII

Decano

Artículo 59.- El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y su representante legal ante los órganos competentes. Será elegido en el claustro universitario eleccionario por el voto de docentes y estudiantes y se declarará ganador al que obtenga mayoría absoluta de votos en ambos estamentos.

En caso de que existieran más de dos candidatos y si ninguno resultara elegido de conformidad al párrafo anterior, se realizará una segunda ronda bajo la modalidad del voto ponderado, en la que participarán:

- a) Los candidatos que hubieran ocupado el primer lugar en cada estamento.

- b)** En caso de que un mismo candidato haya ganado en los dos estamentos por simple mayoría de votos, se habilitará para que participe en la segunda ronda al candidato que haya obtenido el segundo lugar en forma ponderada.

Artículo 60.- El Decano será elegido por un período de cuatro (4) años, sin derecho a reelección.

Artículo 61.- Para ser Decano se requiere:

- a)** Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio, con cuatro (4) años de antigüedad como docente ordinario en la Facultad donde desarrolla sus actividades académicas. Una vez elegido deberá residir en el lugar.
- b)** Estar en ejercicio de la docencia en la Facultad respectiva, con categoría de docente ordinario, según el Reglamento General del Profesor Universitario.
- c)** Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como docente ordinario en la Universidad.
- d)** Poseer grado académico de licenciatura en el área de formación de alguna de las carreras de la Facultad, título en provisión nacional y nivel de maestría como mínimo.
- e)** Presentar declaración jurada de bienes.
- f)** No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- g)** No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada, excepto si el proceso o la sentencia provinieran de haber defendido a la institución.
- h)** No haber ejercido funciones de autoridad en períodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos

universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en sanciones por faltas graves establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

Artículo 62.- El Decano, como principal ejecutivo de la Facultad, tiene potestad para regular su funcionamiento mediante resoluciones expresas dictadas en el marco del presente Estatuto y de las disposiciones que emitan los órganos de cogobierno universitario de alcance institucional.

Artículo 63.- El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, según reglamento.

Artículo 64.- Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Promulgar las resoluciones del Consejo Facultativo en un término máximo de cinco (5) días hábiles y publicarlas en la Gaceta Universitaria correspondiente a cada Facultad.
- b) Vetar resoluciones del Consejo Facultativo con la debida fundamentación, con efecto suspensivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su aprobación, luego de la notificación respectiva. En el siguiente Consejo Facultativo, en sesión extraordinaria, el Consejo Facultativo podrá mantener su resolución por el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.
- c) Informar al Consejo Facultativo de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes a solicitud de dos o más de sus miembros.

- d)** Presentar un informe anual de labores al Consejo Facultativo al inicio de cada gestión.
- e)** Celebrar contratos, contraer obligaciones y autorizar erogaciones de acuerdo a normas universitarias en vigencia.
- f)** Designar al Secretario General de la Facultad y a los funcionarios de la planta administrativa de acuerdo a reglamento.
- g)** Ejercer tuición, supervisión y control de todo el personal administrativo de la Facultad, independientemente del tipo de contrato y la fuente de financiamiento, de acuerdo a la descentralización administrativa.
- h)** Presentar al Consejo Facultativo, para su aprobación, el Plan de Desarrollo Facultativo y la estructura organizacional de la Facultad y de sus Carreras, dentro de los primeros noventa (90) días calendario del inicio de su gestión.
- i)** Planificar, organizar, dirigir y controlar el movimiento económico, administrativo y financiero de la Facultad.
- j)** Planificar, ejecutar y controlar la actividad académica en coordinación con el Vicedecano.
- k)** Extender, a nombre de la Facultad, certificados y diplomas de acuerdo a reglamento.
- l)** Conceder licencias a docentes y administrativos de acuerdo a reglamento.
- m)** Presentar al Consejo Facultativo el proyecto del POA y presupuesto de la Facultad antes del inicio de cada gestión académica.
- n)** Emitir resoluciones administrativas en trámites sometidos a su consideración, elevándolas luego al Consejo Facultativo para su aprobación.

- o) Presentar al Consejo Facultativo, para su aprobación, los estados financieros de cada gestión, con un informe de auditoría interna.
- p) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los reglamentos universitarios, las resoluciones del Congreso Universitario, del ICU y del Consejo Facultativo.
- q) Ejercer todas aquellas atribuciones que le encomendaran las autoridades superiores y los órganos de cogobierno universitario.
- r) Presentar al Consejo Facultativo el Plan de Desarrollo Facultativo dentro de los primeros noventa (90) días de su gestión.
- s) Presentar al Consejo Facultativo para su consideración los programas facultativos de investigación, extensión y posgrado.
- t) Presentar informe de gestión a la conclusión de su mandato al pleno del Consejo Facultativo.

SECCIÓN VIII

Vicedecano

Artículo 65.- El Vicedecano, elegido por votación estamental de estudiantes y docentes, es la segunda autoridad institucional de representación facultativa y coordina con el Decano y las Direcciones de Carrera en la gestión facultativa; es el responsable de la gestión y proyección académica, de la investigación científica, posgrado, extensión e interacción, bienestar social y salud, en el ámbito de su Facultad.

Artículo 66.- Los Vicedecanos serán elegidos por un período de cuatro (4) años, sin derecho a reelección. Los requisitos

para ser Vicedecano son los mismos que los de Decano, al igual que la dedicación exclusiva e incompatibilidades, establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 63 del presente Estatuto.

Artículo 67.- El Vicedecano, en su calidad de autoridad académica facultativa, tiene potestad para conducir el desarrollo de la docencia, mediante resoluciones expresas en el marco de las políticas y disposiciones que emitan en materia académica los órganos superiores del cogobierno universitario.

Artículo 68.- El Vicedecano ejercerá la Decanatura cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. En caso de acefalía definitiva, asumirá la titularidad hasta la conclusión del mandato para el que fue elegido el titular.

Artículo 69.- En caso de impedimento del Vicedecano, asumirá ese cargo el Director de Carrera de mayor categoría y puntaje en el Escalafón Docente, perteneciente a esa Facultad. Si se produjera la completa acefalía de dichos cargos, se convocará dentro de los treinta (30) días al Claustro Facultativo, a fin de elegir nuevas autoridades para completar el período de la gestión.

Artículo 70.- El cargo de Vicedecano exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, según reglamento.

Artículo 71.- El Vicedecano debe dar cumplimiento a las normas de la Universidad y velar por el correcto desenvolvimiento de las funciones académicas en su Facultad, de acuerdo al Estatuto Orgánico y las disposiciones que sobre la materia dicten los órganos superiores del cogobierno universitario.

Tendrá entre sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a)** Velar por el correcto desenvolvimiento de las funciones académicas de su Facultad, en coordinación con el Decano.
- b)** Dirigir y controlar el desarrollo académico de la Facultad.
- c)** Presidir el Comité Facultativo de Bienestar Social y Salud.
- d)** Proponer proyectos y políticas para el mejoramiento de la calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la labor de investigación científica y tecnológica, extensión e interacción social, bienestar social y salud, con conocimiento del Decano para los efectos de su aprobación.
- e)** Proponer al Decano los requerimientos de recursos humanos, económicos y materiales de la Facultad para su incorporación en el presupuesto anual.
- f)** Informar al Decano y las autoridades competentes sobre el desarrollo y cumplimiento de las labores académicas.
- g)** Coordinar con la Unidad de Extensión e Interacción Social Facultativa, el Comité de Bienestar Social y Salud Facultativo, la Unidad de Posgrado y la Unidad de Investigación; y, a través de estas, con la Dirección de Extensión e Integración Social, la Dirección Universitaria de Bienestar Social y Salud, la Dirección de Investigación Ciencia, Innovación y Tecnología, la Dirección de Calidad Académica y Acreditación y la Dirección General de Posgrado.

- h) Gestionar los procesos de mejora de la calidad académica y seguimiento al rendimiento académico de los estudiantes en coordinación con las Direcciones de Carrera.
- i) Dirigir los procesos de admisión de nuevos estudiantes, procesos de inscripción semestral y/o anual, cursos de verano, mesas examinadoras, retiros, adiciones y casos especiales, u otros casos académicos, en coordinación con los Decanos y Directores de Carrera.

Artículo 72.- Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades podrán ser removidos de sus cargos por resolución del Consejo Facultativo, previo dictamen del Tribunal de Justicia Universitaria, concordante con las leyes nacionales, en caso de que se comprueben las causales siguientes:

- a) Haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada, excepto si el proceso o la sentencia se produjeron por haber defendido a la institución.
- b) Defraudar o malversar fondos universitarios.
- c) Incumplir las decisiones del Congreso Universitario, el ICU y/o el Consejo Facultativo.
- d) Abandonar injustificadamente sus funciones o incumplir sus deberes de acuerdo a reglamento.
- e) Cometer nepotismo.
- f) Incurrir en alguna de las infracciones graves previstas en el presente Estatuto y el Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

SECCIÓN IX

Consejos y Directores de Carrera

Artículo 73.- Los Consejos de Carrera son instancias de cogobierno docente-estudiantil, que jerárquicamente se encuentran inmediatamente después del Consejo Facultativo y constituyen la máxima autoridad en el cogobierno de las Carreras.

Artículo 74.- Los Consejos de Carrera cuentan con los siguientes integrantes:

- a) Dos (2) delegados docentes titulares, con derecho a voz y voto, con sus respectivos suplentes, elegidos de acuerdo a reglamentación.
- b) Dos (2) delegados estudiantes titulares, con derecho a voz y voto, y dos (2) suplentes, elegidos en las planchas de los Centros de Estudiantes de Carrera.
- c) Los delegados docentes y estudiantes al Consejo Facultativo integran el Consejo de Carrera con derecho a voz y voto, con sus respectivos suplentes.

Artículo 75.- Para ser delegado docente o estudiantil al Consejo de Carrera se requieren las mismas condiciones que para ser delegado ante el Consejo Facultativo, establecidas en el artículo 51 del presente Estatuto. Tendrán dos años de mandato, sin derecho a reelección.

Artículo 76.- El *quorum* del Consejo de Carrera está formado por la mayoría absoluta de los miembros titulares con derecho a voz y voto, o los suplentes debidamente acreditados (en ausencia de los titulares). Sus decisiones se adoptarán por

mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, salvo en aquellos casos específicos que indique el presente Estatuto.

Artículo 77.- Las atribuciones del Consejo de Carrera, además de aquellas que los órganos y las autoridades facultativas y universitarias le deleguen, son:

- a) En su primera sesión, elegir su Directiva de acuerdo a normas vigentes.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones del Congreso Universitario, del ICU y del Consejo Facultativo, sus reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad académica e institucional.
- c) Considerar y aprobar, mediante actas y/o resoluciones, los reglamentos de su propio funcionamiento, políticas, directivas, reglas, instructivas y otras disposiciones específicas de la Carrera y gestionar su homologación ante el Consejo Facultativo.
- d) Proponer el contenido y modificaciones al plan operativo anual de la Carrera y presentarlo al Consejo Facultativo.
- e) Aprobar o rechazar con fundamento la propuesta de programación académica y la carga horaria docente antes del inicio de cada gestión académica y presentarla al Consejo Facultativo para su consolidación, de conformidad a las directrices y lineamientos del ICU.
- f) Aprobar o rechazar con fundamento la propuesta de la programación y la carga horaria de auxiliares de docencia y auxiliares de laboratorio, para cada gestión académica, de las asignaturas que administra la Carrera y presentarlas al Consejo Facultativo para su aprobación.

- g) Aprobar o rechazar con fundamento los ajustes, complementaciones y rediseños curriculares de la Carrera, cada cinco (5) años, para su aprobación o rechazo en el Consejo Facultativo y las instancias académicas correspondientes, en concordancia con lo aprobado en el artículo 130 del presente Estatuto.
- h) Aprobar o rechazar el perfil profesional del docente para cada asignatura, en los procesos de convocatoria docente.
- i) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Director de Carrera y de los docentes de la Carrera.
- j) Fiscalizar, controlar y coadyuvar en el proceso de la evaluación del cumplimiento de la función académica de los docentes.
- k) Aprobar o rechazar delegados de carrera ante congresos y eventos académicos, culturales y deportivos en el marco de la normativa universitaria vigente.
- l) Elevar al Consejo Facultativo los informes de la carga horaria académica de investigación y extensión e interacción social, para la elaboración de la resolución correspondiente.

Artículo 78.- Los Directores de Carrera serán elegidos por un período de cuatro (4) años, sin derecho a reelección. Los requisitos para ser Director de Carrera, que incluyen su dedicación exclusiva e incompatibilidades, además de los establecidos en el artículo 79, son los mismos que los establecidos para los Decanos de las Facultades, establecidos en los artículos 60, 61 y 63 del presente Estatuto.

Artículo 79.- Para ser Director de Carrera se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio, de acuerdo con el resultado del referéndum universitario de 2022.
- b) Ser profesional con título a nivel de licenciatura de la misma Carrera o de una carrera afín al área, y tener grado de maestría afín a la Carrera.
- c) Presentar un plan de trabajo para su gestión.
- d) Dictar una cátedra en la respectiva Carrera con categoría de Profesor Ordinario, según Reglamento General del Profesor Universitario.
- e) Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como Profesor Ordinario en la Universidad.
- f) Presentar declaración jurada de bienes.
- g) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- h) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada, excepto si el proceso o la sentencia provenga de haber defendido a la institución.
- i) No haber ejercido funciones de autoridad en períodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubiesen derivado en una sanción por graves infracciones contempladas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Tribunal de Justicia Universitaria.

Artículo 80.- Los deberes y atribuciones de los Directores de Carrera, además de aquellos que los órganos y las autoridades facultativas y universitarias les deleguen, son los siguientes:

- a)** Gestionar y administrar el desarrollo de las actividades académicas de la Carrera y su plan de estudios.
- b)** Elaborar y proponer la programación académica de extensión, interacción social e investigación, la carga horaria docente, la programación de carga horaria de auxiliares de docencia, de laboratorios y de salas de cómputo.
- c)** Hacer conocer al Consejo de Carrera los resultados de la evaluación docente en un plazo de diez (10) días hábiles después de su conclusión.
- d)** Presentar informes públicos y anuales sobre el desarrollo de actividades académicas, administrativas y otras realizadas.
- e)** Realizar el seguimiento al control de asistencia y el cumplimiento del programa de materia de los docentes a su cargo y remitir esta documentación al Consejo de Carrera y al Vicedecano para el cumplimiento del artículo 64 inciso p) del presente Estatuto.
- f)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, resoluciones y/o decisiones que emite el Consejo Facultativo.
- g)** Elaborar el POA y el presupuesto de la Carrera para presentarlos al Consejo de Carrera y al Consejo Facultativo.
- h)** Presentar, en un plazo no mayor a noventa (90) días del inicio de su gestión, el plan de desarrollo de la Carrera con base en los lineamientos planteados en el plan de desarrollo facultativo y de la Universidad, además de proponerlo al Consejo de Carrera para su aprobación o rechazo.

- i) Planificar y desarrollar, en coordinación con el Decano y el Vicedecano, actividades académicas extracurriculares y otras actividades para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) Organizar y reunir a equipos de profesores por áreas, con el fin de coordinar el desarrollo del proceso docente-educativo y la articulación horizontal y vertical del plan de estudios.

Artículo 81.- Los Directores de Carrera podrán ser removidos de sus funciones, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 72 del presente Estatuto Orgánico, previo proceso ejecutoriado sustanciado ante el Tribunal de Justicia Universitaria, ejecutado mediante resolución del Consejo de Carrera.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 82.- Son órganos especiales de la Universidad:

- a) La Corte Electoral Universitaria.
- b) La Contraloría Universitaria.
- c) La Defensoría Universitaria.
- d) El Tribunal de Justicia Universitaria.
- e) El Consejo de Consulta Social.

SECCIÓN I

Corte Electoral Universitaria

Artículo 83.- La Corte Electoral Universitaria es el organismo electoral de la Universidad, independiente de los órganos de gobierno; está facultada para organizar, conducir y controlar de manera transparente todos los procesos electorales; puede pronunciarse sobre los cuestionamientos e impugnaciones y otros reclamos en temas de su competencia. Sus resoluciones no son revisables, de modo que constituyen decisiones inapelables y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 84.- La Corte Electoral Universitaria está integrada por cinco (5) miembros, que serán elegidos en el ICU por dos tercios de votos, los cuales durarán en el ejercicio de sus funciones un período de tres (3) años y sin derecho a reelección. La presidencia la ejercerá un docente, que sólo votará para dirimir; como vocales serán designados dos docentes y dos estudiantes. El Reglamento Electoral Universitario, aprobado

por dos tercios de los miembros presentes del ICU, establecerá los requisitos para su nominación, así como sus atribuciones, funciones y vigencia.

SECCIÓN II

Contraloría Universitaria

Artículo 85.- La Contraloría Universitaria es un órgano independiente del gobierno universitario, cuya función principal es la fiscalización y control de los sistemas de gestión, así como del cumplimiento transparente y eficaz de los programas de desarrollo, operativos y financieros de la Universidad.

Artículo 86.- El Reglamento de la Contraloría Universitaria será aprobado por el ICU por dos tercios de votos de sus miembros presentes; este determina la forma de nominación, la duración del mandato, las atribuciones y responsabilidades del Contralor Universitario y de los funcionarios bajo su dependencia.

SECCIÓN III

Defensoría Universitaria

Artículo 87.- La Defensoría Universitaria es un órgano imparcial, apolítico e independiente de los órganos de gobierno universitario. Tiene a su cargo la defensa de la institucionalidad universitaria, así como de los derechos, garantías y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, como también el cumplimiento del presente Estatuto, las resoluciones del ICU y otras normas universitarias nacionales.

Artículo 88.- La Defensoría Universitaria se encuentra constituida de la siguiente manera:

- a) Un estudiante o un docente universitario, quien ejerce como Defensor Universitario central y dirige, planifica y controla las actividades de las Defensorías Universitarias facultativas.
- b) Cuenta con jurisdicción para investigar las denuncias recibidas en toda la Universidad y coadyuvar en el proceso correspondiente.
- c) El Defensor Universitario será designado por el ICU conforme al Reglamento de la Defensoría Universitaria.
- d) Recibirá directamente las denuncias y quejas de las Facultades tanto de la capital como de las provincias.
- e) La Defensoría Universitaria facultativa estará conformada por un estudiante y un docente universitario en cada Facultad. Serán designados por cada Consejo Facultativo conforme al Reglamento de la Defensoría Universitaria, con tuición para recibir denuncias y quejas en su Facultad respectiva, realizar las investigaciones en primera instancia para luego elevarlas a la Defensoría Universitaria central. Los integrantes de la Defensoría Universitaria facultativa no percibirán salarios, pero se les asignará un presupuesto para el desarrollo de sus actividades.
- f) Las Defensorías Universitarias facultativas deberán necesariamente realizar su trabajo en coordinación con la Defensoría Universitaria central y respetar sus directrices y su planificación de actividades.

Artículo 89.- El Reglamento de la Defensoría Universitaria, aprobado por el ICU por dos tercios de votos de sus miembros

presentes, determina la forma de nominación, la duración del mandato, las atribuciones, las responsabilidades y el presupuesto de todas las instancias de la Defensoría Universitaria y de los funcionarios bajo su dependencia.

SECCIÓN IV

Tribunal de Justicia Universitaria

Artículo 90.- El Tribunal de Justicia Universitaria es el órgano jurisdiccional universitario de carácter paritario, encargado de conocer, procesar y sancionar a autoridades, docentes, estudiantes y administrativos que infrinjan las normas universitarias, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales establecidas por las leyes nacionales.

Artículo 91.- La composición, la organización, el período de funciones y la forma de designación del Tribunal de Justicia Universitaria, así como sus atribuciones y procedimientos, serán los que establezca el respectivo reglamento especial, aprobado por dos tercios de votos de los miembros presentes en el ICU.

Artículo 92.- Las resoluciones del Congreso Universitario, el presente Estatuto Orgánico, las resoluciones, normas y reglamentos universitarios son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades universitarias, los órganos del cogobierno, los órganos especiales y de toda la comunidad universitaria. Su incumplimiento será causal de inicio de proceso universitario ante el Tribunal de Justicia Universitaria conforme a reglamento.

SECCIÓN V

Consejo de Consulta Social

Artículo 93.- El Consejo de Consulta Social es una instancia de vinculación y diálogo con la sociedad civil organizada, que solo tiene carácter consultivo y no resolutivo.

Su conformación y su funcionamiento están definidos por reglamento especial, aprobado por el ICU por dos tercios de votos de los miembros presentes.

SECCIÓN VI

Disposiciones comunes a los órganos especiales

Artículo 94.- Se establecen las siguientes disposiciones para todos los órganos especiales de la UAGRM:

- I. Los miembros de los órganos especiales universitarios deben presentar informe oral y escrito semestralmente al ICU.
- II. Uno o varios miembros de los órganos especiales que se beneficiaran ilícitamente en razón del cargo o cometieran actos ilícitos serán procesados en primera instancia por el Tribunal Superior y de Apelaciones del Tribunal de Justicia Universitaria, conforme a reglamento.

En estos casos, el ICU se constituye en Tribunal de segunda instancia para conocer y sustanciar los recursos de apelaciones.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN I

Estructura académica de la Universidad

Artículo 95.- La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades, conformadas por Carreras, Unidades, Institutos y Centros de Investigación, de Extensión e Interacción Social, Institutos y Centros de Capacitación y Unidades Académicas, las cuales cuentan con estructuras orgánicas flexibles, de acuerdo a sus características y necesidades.

Actualmente integran la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” las siguientes facultades:

1. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales.
2. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
3. Facultad de Ciencias Agrícolas.
4. Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología.
5. Facultad de Ciencias Veterinarias.
6. Facultad de Humanidades.
7. Facultad de Ciencias del Hábitat, Diseño y Arte.
8. Facultad de Ciencias de la Salud Humana.
9. Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas.
10. Facultad de Ciencias Contables, Auditoría, Sistemas de Control de Gestión y Finanzas.

11. Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Computación y Telecomunicaciones.
12. Facultad Politécnica.
13. Facultad Integral del Chaco.
14. Facultad Integral del Norte.
15. Facultad Integral de los Valles Cruceños.
16. Facultad Integral de Ichilo.
17. Facultad Integral del Noreste.
18. Facultad Integral Chiquitana.

También la integran las siguientes Unidades Académicas:

1. Unidad Académica Germán Busch.
2. Unidad Académica de Roboré.
3. Unidad Académica de El Torno.
4. Unidad Académica de Charagua.
5. Unidad Académica de Mairana.

Artículo 96.- Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y desarrollo de la Universidad, las cuales comprenden las actividades académicas, la investigación, la extensión y la interacción social. Son iguales en jerarquía y gozan de los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo con el presente Estatuto. Están conformadas por profesores, profesores investigadores, estudiantes y personal administrativo. Las Facultades de la ciudad capital y las Facultades Integrales, para su creación y funcionamiento operativo, se regirán por un reglamento específico.

Artículo 97.- La Universidad, en función de su flexibilidad estructural, creará otras Facultades, Facultades Integrales, Unidades de Posgrado, Institutos, Unidades Académicas, Carreras Delegadas, programas y/o Carreras bajo todos los tipos de administración y modalidades de enseñanza: semipresencial, a distancia, virtual y unidades estratégicas. De igual forma, planificará la desconcentración de programas académicos; ampliará las Facultades, las Carreras y los programas existentes, las reorganizará o suprimirá de acuerdo a las necesidades propias, las demandas del medio, a sus posibilidades económicas hasta haber superado el déficit existente, con base en reglamentación específica.

Artículo 98.- De conformidad con el artículo 26 párrafo 1 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y del artículo 3 inciso a) de la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI*, la admisión a la Universidad está basada en los méritos académicos, la capacidad, el esfuerzo, la perseverancia y la determinación de los aspirantes. En la perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida, el ingreso podrá tener lugar a cualquier edad, tomando en cuenta las competencias adquiridas anteriormente. En consecuencia, para el acceso a la Universidad no existirá discriminación alguna fundada en el origen, sexo, idioma, religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en necesidades educativas especiales.

Artículo 99.- La admisión de estudiantes a la Universidad se realiza mediante las modalidades establecidas con base en el Reglamento Marco del Régimen Estudiantil de la UAGRM, a través de mecanismos que permiten evaluar el perfil de ingreso, los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de las profesiones elegidas. El sistema de admisión será administrado y ejecutado por cada

una de las Facultades de acuerdo a sus características y necesidades propias, previa reglamentación marco elaborada por Vicerrectorado.

SECCIÓN II

Régimen docente y el Escalafón de la Docencia Universitaria

Artículo 100.- El profesor universitario es quien posee grado académico a nivel universitario y se desempeña en funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión e interacción social, así como en administración académica, de acuerdo a los principios, fines y objetivos de la UAGRM. Al profesor universitario le es inherente su permanente calificación y la producción intelectual.

Artículo 101.- La admisión a la docencia universitaria exige a los postulantes:

- a) Título en Provisión Nacional a nivel de licenciatura.
- b) Diplomado en Educación Superior, como mínimo.
- c) Título de posgrado como mínimo de maestría o especialidad médica en el área del conocimiento o afin a la que postula, conforme a normativa del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Experiencia laboral mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, en cumplimiento de lo que señala el Reglamento del Profesor Universitario.

Artículo 102.- Los docentes participan del cogobierno paritario docente-estudiantil, asumiendo las responsabilidades consiguientes en los diferentes niveles de la Universidad.

Artículo 103.- La docencia universitaria comprende, además del proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, extensión e interacción social, la capacitación permanente y la producción intelectual.

Artículo 104.- Se instituye, garantiza y consagra la carrera docente universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto esta no lesione los principios y valores que sustenta la Universidad boliviana.

Artículo 105.- Los profesores ordinarios y honoríficos gozan de estabilidad laboral, de conformidad con: los artículos 46, 48, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, su Decreto reglamentario y demás normativa laboral vigente; el Reglamento General del Profesor Universitario; y, contribuyan de modo eficaz y eficiente a la formación, orientación y preparación de los estudiantes.

Artículo 106.- El Reglamento del Escalafón Docente asegura la carrera universitaria, en el sentido de perfeccionamiento y continuidad, con el objetivo de elevar el nivel de los docentes a través del permanente reconocimiento de méritos profesionales, académicos y científicos para la jerarquización académica y económica.

Artículo 107.- Se garantiza y reconoce la libre asociación de los profesores.

Artículo 108.- No podrán ejercer la docencia universitaria los ciudadanos con sentencia penal ejecutoriada y/o pliego de cargo ejecutoriado.

Artículo 109.- Se declara deberes fundamentales de los profesores los siguientes:

- a) Preservar y acrecentar la dignidad, el decoro, la ética y el prestigio de la Universidad.
- b) Colaborar en la misión cultural universitaria, así como en la función social de la Universidad, cooperando, en consecuencia, con los programas de extensión y difusión universitaria.
- c) Contribuir del modo más eficaz a la formación, orientación y preparación de los estudiantes, perfeccionando y actualizando continuamente sus métodos y programas de enseñanza, para mantenerlos compatibles con los adelantos científicos e innovaciones tecnológicas, tales como la tecnología de la información y la comunicación (TIC), la tecnología del aprendizaje y el conocimiento (TAC) y la tecnología para el empoderamiento y la participación (TEP).
- d) Publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico, siendo las autoridades ejecutivas las encargadas de facilitar su financiamiento y ejecución en cada Facultad.
- e) Contribuir, con el ejemplo, al desarrollo de los valores éticos y morales de los estudiantes.
- f) Aceptar y cumplir la misión y tareas encomendadas por las autoridades universitarias o los órganos de cogobierno.
- g) Defender los principios básicos de la Universidad, señalados en el artículo 4 del presente Estatuto. En caso de ser afectados en sus derechos, deben agotar todas las instancias universitarias antes de acudir a la justicia ordinaria.

- h)** Cumplir con los derechos estudiantiles consagrados en el presente Estatuto y los reglamentos del Sistema de la Universidad Boliviana.
- i)** Cumplir con la asistencia mínima y el avance de contenido del programa analítico de la asignatura, de acuerdo a reglamento establecido por el Consejo Facultativo.

Artículo 110.- Se declaran derechos fundamentales de los profesores:

- a)** Al estímulo adecuado para el desempeño de su misión y al respeto a su condición, que implica el respeto a sus creencias, opiniones e ideología.
- b)** A la inamovilidad en su cátedra, siempre que cumplan con sus deberes y funciones, de acuerdo a lo que al respecto disponen este Estatuto y los reglamentos universitarios.
- c)** A una justa remuneración que les permita llevar una vida decorosa, compensando equitativamente sus esfuerzos y merecimientos.
- d)** A la protección suficiente contra riesgos inherentes a la vida y al trabajo.
- e)** A la facultad de formar asociaciones libremente.
- f)** Al fomento de su producción académica, científica y literaria. La Universidad deberá proveer los medios necesarios para la edición y publicación de las obras académicas, científicas y literarias que reúnan los méritos suficientes, evaluados por un comité editorial de acuerdo a reglamento específico.
- g)** Al ejercicio de la facultad de intervenir, como elector o elegido, en la formación de los poderes y organismos

universitarios, guardando los requisitos señalados en este Estatuto y/o en la respectiva reglamentación.

- h)** A la opción a ser declarados docentes en comisión o en misión de estudios, con goce de haberes o sin ello, conforme a la reglamentación específica.
- i)** A la movilidad docente a nivel nacional e internacional.
- j)** A la capacitación posgradual por cuenta de la institución.
- k)** A una respuesta efectiva y pronta en trámites dentro de la administración universitaria.
- l)** A la asignación de los recursos económicos necesarios para la publicación de artículos en revistas científicas especializadas e indexadas, así como para la presentación de los resultados de investigación en congresos y conferencias nacionales e internacionales.

SECCIÓN III

Organizaciones docentes

Artículo 111.- Son considerados organismos oficiales representativos de los docentes:

- a)** Las Asociaciones Facultativas.
- b)** La Federación Universitaria de Profesores (FUP).
- c)** La Confederación Universitaria de Docentes (CUD).

SECCIÓN IV

Régimen estudiantil

Artículo 112.- Son estudiantes universitarios quienes han aprobado el ciclo de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión y se encuentran matriculados en la gestión académica en curso de la Universidad.

Artículo 113.- Los estudiantes participan del cogobierno paritario docente-estudiantil y asumen las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad.

Artículo 114.- Los estudiantes, protagonistas centrales de los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación, extensión e interacción social, deben dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana integral, intelectual y profesional, para contribuir y participar en el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida en la región y el país.

Artículo 115.- Los estudiantes gozan de todos los derechos en su condición de universitarios, siempre y cuando cumplan la normativa de la Universidad y el Reglamento del Régimen Estudiantil.

SECCIÓN V

Deberes y derechos de los estudiantes

Artículo 116.- Son deberes fundamentales de los estudiantes universitarios:

- a) Preservar y acrecentar la dignidad, los valores éticos y el prestigio de la Universidad.

- b)** Participar de manera activa en las actividades académicas, de investigación, extensión, interacción social, culturales y deportivas de la Universidad.
- c)** Dedicarse a la Misión universitaria con convicción, tanto con el fin de adquirir conocimientos, como para fortalecer su educación humanista, su formación ética, la extensión cultural y el servicio a sus compañeros de la Universidad y a la sociedad en su conjunto.
- d)** Fortalecer y vigilar sus organismos representativos, inscribiéndose y participando en las asociaciones estudiantiles.
- e)** Defender los principios básicos de la Universidad, señalados en el artículo 4 del presente Estatuto.
- f)** Asistir regularmente a clases.
- g)** Cumplir las comisiones y tareas que les encomiende la Universidad, por medio de sus órganos de cogobierno y autoridades académicas.
- h)** Cumplir estrictamente las normas y disposiciones que dicten los órganos superiores de la Universidad.
- i)** Denunciar faltas y vulneración de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, así como no incurrir en estas.
- j)** Conocer y cumplir las prescripciones del presente Estatuto y las normativas de la Universidad.
- k)** Cuidar y preservar los bienes y el patrimonio tangible e intangible de la Universidad.

Artículo 117.- Son derechos fundamentales de los estudiantes universitarios:

- a) Al respeto a su condición de estudiantes y al estímulo adecuado para el logro exitoso de sus aspiraciones de educación superior y formación profesional.
- b) Acceder gratuitamente a una formación profesional idónea, en concordancia con el artículo 1 del presente Estatuto.
- c) A la libertad de opinión, de ideología y de conciencia.
- d) A la facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente.
- e) A recibir una enseñanza eficiente y eficaz, sin otras limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad.
- f) A recibir servicios de bienestar estudiantil, asistencia social y seguro de salud.
- g) A la participación efectiva en el cogobierno universitario, como electores y elegidos, según la reglamentación y el ordenamiento interno.
- h) A ser atendidos en sus peticiones orales y/o escritas y recibir una respuesta formal y oportuna por parte de los órganos de gobierno universitario.
- i) A postular a auxilias, becas y otras funciones propias de la Universidad, conforme a su reglamentación, y a ser remunerados en caso de asumirlas.
- j) A postular a becas, así como a participar en seminarios, congresos, viajes de estudio y otras oportunidades, de acuerdo a su rendimiento académico.
- k) A la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.
- l) A ser evaluados objetiva y transparentemente en su rendimiento académico y a conocer los resultados de

su evaluación en un plazo máximo de diez (10) días calendario, así como a ser beneficiarios de las demás disposiciones contempladas en el Reglamento del Régimen Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana.

- m)** A recibir prestaciones de salud en el marco de la Constitución Política del Estado.
- n)** A publicar sus obras o trabajos, siempre y cuando reúnan los méritos suficientes, de manera que la Universidad deberá proveer los medios necesarios para su edición y publicación.
- o)** A tener cursos de verano programados bajo normas vigentes para nivelar o adelantar asignaturas.
- p)** A no sufrir actos de acoso sexual, acoso político, intimidación, maltrato sexual, psicológico, físico y/o violencia de ninguna índole por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Aquellos que incumplan el presente inciso deberán ser sancionados de acuerdo con la normativa legal vigente, las resoluciones emanadas por los órganos de cogobierno y las emitidas por el Congreso de la Universidad Boliviana, además de los reglamentos y disposiciones del presente Estatuto Orgánico.

SECCIÓN VI

Organizaciones estudiantiles

Artículo 118.- La Universidad reconoce a sus estudiantes el derecho de asociarse libremente en torno a actividades culturales, de investigación, extensión, interacción y trabajo social, y otras.

Artículo 119.- Son considerados organismos oficiales representativos del estamento estudiantil:

- a) Los Centros Internos de cada Carrera y Unidad Académica.
- b) La Federación Universitaria Local (FUL).
- c) La Confederación Universitaria Boliviana (CUB).

Artículo 120.- Es reconocida por la Universidad la asociación de representación de los auxiliares de docencia, que es la Federación Universitaria de Auxiliares de Docencia (FUAD), la cual está regida bajo su reglamentación específica y no es un órgano de cogobierno.

SECCIÓN VII

Titulación

Artículo 121.- La Universidad está autorizada para emitir y otorgar títulos, grados, diplomas y certificados correspondientes a diferentes grados de conocimientos adquiridos y de formación técnica y profesional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Titulaciones y Certificaciones.

Artículo 122.- Se establece el acto de colación de grado como un evento mediante el cual la UAGRM, a través de sus autoridades facultativas, entregará el Título en Provisión Nacional a los estudiantes que hayan concluido con todo el plan de estudios de su carrera, incluidas las modalidades de graduación, de acuerdo a reglamentación facultativa.

El acto de colación de grado deberá llevarse a cabo hasta un mes posterior a la culminación de cada gestión académica,

dos veces al año para carreras semestrales y una vez al año para carreras anuales, de acuerdo a Reglamento Específico de Titulación.

Artículo 123.- La Universidad otorga, en casos excepcionales, las distinciones de profesor honoris causa y doctor honoris causa, de acuerdo a reglamento.

SECCIÓN VIII

Internacionalización de la Universidad

Artículo 124.- Se establece como política institucional el fortalecimiento de la movilidad docente-estudiantil, en el régimen académico, de investigación, posgrado, extensión e interacción social, en el marco de convenios y reglamentos, de acuerdo a los alcances de grado y posgrado, a efecto de lo cual la Universidad destinará recursos económicos, así como la infraestructura y los medios logísticos necesarios y suficientes.

Artículo 125.- Se establece como política institucional de la UAGRM, a cargo del Vicerrectorado, la digitalización y sistematización de la información desarrollada por sus unidades, la promoción y uso de las TIC, tecnologías emergentes como la inteligencia artificial (IA) y las plataformas que serán creadas con fines académicos, de investigación, difusión y transferencia en el pregrado y posgrado.

Artículo 126.- El Vicerrectorado creará una unidad encargada del desarrollo e integración de las tecnologías emergentes en los niveles de pregrado y posgrado, de acuerdo a las exigencias de formación, actualización e internacionalización académica y de investigación.

Artículo 127.- En las instancias correspondientes se deberán desarrollar las políticas institucionales para el fortalecimiento del proceso de internacionalización de la Universidad, el cual comprende:

- a) Programa de intercambio estudiantil.
- b) Programa de intercambio docente.
- c) Programa de doble titulación.
- d) Colaboración en proyectos de investigación internacional.
- e) Participación en redes y asociaciones internacionales.
- f) Captación de estudiantes internacionales.
- g) Organización de eventos académicos internacionales.
- h) Captación de recursos internacionales.
- i) Otros.

SECCIÓN IX

Programas de formación profesional

Artículo 128.- Los programas de formación profesional, diversificados, actualizados y flexibles, que se sustentan en los valores y principios de la Universidad, como en sistemas conceptuales de la educación superior, para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, el arte, los recursos naturales y medio ambiente, deberán articular el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, la interacción social y la extensión, con el objetivo de responder a las demandas del contexto internacional, nacional y regional, así como a las exigencias de formación integral de los estudiantes universitarios.

Artículo 129.- Los programas de formación profesional deberán contener los siguientes componentes: contextos y fundamentos, perfil profesional pertinente, plan de estudios flexible, programas del plan de estudios, lineamientos para la implementación, evaluación y validación del currículo, con la finalidad de garantizar la construcción de los saberes de los estudiantes a través de los procesos de enseñanza-aprendizaje, tomando en cuenta el reglamento de diseño curricular establecido en el XIII Congreso de Universidades.

Artículo 130.- Los programas de formación profesional serán elaborados, actualizados, gestionados y evaluados por las Carreras en las Facultades, de acuerdo al Reglamento de Diseño Curricular actualizado, previa capacitación del plantel docente y administrativo, con asesoramiento de las respectivas unidades técnicas existentes.

Los niveles de innovación curricular son los siguientes:

- a) El rediseño curricular, que debe realizarse antes del cumplimiento de los diez (10) años de la implementación del diseño.
- b) Los ajustes curriculares, que se realizarán cada cinco (5) años de manera obligatoria o antes por declaración de necesidad.
- c) Las complementaciones curriculares, que se dan a partir de los contenidos de los programas.

Artículo 131.- Las Carreras que gestionan sus programas por objetivos y/o competencias deben contar con los respectivos reglamentos y el apoyo logístico que permita su aplicación práctica y su administración académica.

Artículo 132.- La Universidad debe estar en constante evolución, por lo tanto debe encaminarse hacia la departamentalización de Facultades y Carreras, de manera que se permita un mejor desarrollo académico y una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 133.- Los docentes serán evaluados de manera periódica (semestral o anualmente, según corresponda) de la siguiente manera: evaluación de parte de los estudiantes, autoevaluación del docente y evaluación del Director de Carrera, en aplicación estricta del Reglamento General del Profesor Universitario.

Artículo 134.- Se evaluará el rendimiento académico de los estudiantes y la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, con base en los cuatro saberes: saber conocer, saber hacer, saber ser y convivir y saber emprender, de acuerdo al modelo académico de la UAGRM.

Artículo 135.- El uso y manejo de seres vivos con fines académicos y/o de investigación estará sujeto al aval del Comité de Ética de Investigación, Bioética e Integridad Científica.

SECCIÓN X

Universidad presencial, virtual, semipresencial y a distancia

Artículo 136.- La Universidad, con el fin de ampliar y diversificar su oferta académica, fortalecerá las modalidades presencial, virtual, semipresencial y a distancia del proceso de enseñanza-aprendizaje para sus programas de formación profesional, dotándolas de los recursos logísticos, financieros,

materiales y humanos que se necesite, de acuerdo a reglamentación específica de cada modalidad.

- a) Los programas de formación profesional bajo las modalidades señaladas deben funcionar sobre un diseño curricular adecuado, con docentes capacitados y bajo la administración de las carreras en su Facultad de origen.
- b) Los programas de las Carreras presenciales implementarán herramientas virtuales para su desarrollo.
- c) Se deben sistematizar digitalmente los procesos de administración e información universitaria, a efectos de facilitar las modalidades antes señaladas.
- d) Se debe establecer un mecanismo para la capacitación y actualización docente como apoyo en el uso de los recursos tecnológicos de educación virtual.
- e) Los programas de las Carreras presenciales implementarán herramientas virtuales para su desarrollo.

SECCIÓN XI

Infraestructura de apoyo académico

Artículo 137.- La Universidad asignará recursos necesarios para lo siguiente:

- a) Dotar de infraestructura, equipamiento y mantenimiento para el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión e interacción social, lo cual permitirá garantizar la calidad de los programas de formación en cada una de las Facultades. La infraestructura y el equipamiento corresponderán a lo establecido en la normativa para personas con capacidades especiales.

- b) Actualizar y digitalizar el acervo bibliográfico e implementar bibliotecas virtuales accesibles a toda la comunidad universitaria, además de gestionar el acceso a las bibliotecas virtuales internacionales.

SECCIÓN XII

Investigación, ciencia, técnica, tecnología, innovación, transferencia y cultura

Artículo 138.- En cumplimiento de su misión, la UAGRM promueve la investigación, la ciencia, la técnica, la tecnología, la innovación, la transferencia y la cultura en un marco ético, en todas las áreas de la ciencia que son parte de las carreras y el posgrado de la Universidad.

La investigación es transversal y obligatoria en el proceso enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de formación. La investigación debe abordar problemas cuyas soluciones busquen garantizar la dignidad humana, la calidad de vida, la búsqueda de la paz, la protección de la naturaleza, el uso racional de los recursos y su distribución equitativa, con el reconocimiento y la promoción de saberes y conocimientos ancestrales. La investigación debe respetar los derechos humanos y los derechos reconocidos a las mujeres. Estos criterios deben tomarse en cuenta para la creación, evaluación y supresión de líneas de investigación, las que deben ser realizadas de acuerdo al Reglamento de Investigación aprobado por el ICU.

Artículo 139.- La UAGRM instituye el Comité de Ética de Investigación, Bioética e Integridad Científica para garantizar los derechos, el bienestar y la integridad de los participantes, la naturaleza y la biodiversidad en investigaciones científicas,

dependiente de la DICIT. Su estructura y funciones serán establecidas mediante reglamento aprobado por el ICU.

Artículo 140.- La Universidad, como parte de su política institucional, gestionará y asignará de forma obligatoria recursos económicos y financieros a la investigación en un mínimo del cinco por ciento (5%) de su presupuesto general, para fortalecer los proyectos y programas de investigación, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico, cuya aplicación deberá ser expuesta en un anexo a los estados financieros de gestión.

La Universidad, por concepto de IDH, gestionará y asignará como mínimo el quince por ciento (15%) de estos recursos económicos para fortalecer el talento humano, la infraestructura, el equipamiento y las actividades inherentes al desarrollo de la investigación científica e innovación tecnológica.

Artículo 141.- La Universidad pone en vigencia, como instancia de coordinación, el Sistema de Investigación, Ciencia, Innovación y Tecnología (SICIT), el cual estará integrado por las Facultades, la DICIT, la DGP, la DEIS, así como por institutos de investigación, centros de investigación, laboratorios, museos y observatorios. Estará sujeto a reglamentación específica.

Artículo 142.- En la Universidad funcionará la Dirección de Investigación, Ciencia, Innovación y Tecnología (DICIT), cuyas actividades deben recibir la asignación de los recursos económicos necesarios de parte de la institución.

Artículo 143.- Para el desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación, la Universidad reconoce las siguientes

dependencias: institutos de investigación, museos, centros de investigación, grupos de investigación, laboratorios, sociedades científicas de estudiantes y de docentes, e investigadores, propios y visitantes o asociados, adscritos a las unidades de investigación y otros, bajo coordinación directa de la DICIT y las Facultades, de acuerdo al Reglamento de Investigación aprobado por el ICU.

Artículo 144.- La DICIT tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y gestionar las actividades y acciones científicas, técnicas, tecnológicas, innovación, interacción y transferencia desarrolladas en la UAGRM, en el marco de las normas legales y éticas vigentes.
- b) Proponer la creación, evaluación y supresión de líneas de investigación, con pertinencia y relevancia, de acuerdo con el Reglamento de Investigación.
- c) Garantizar que los investigadores, la comunidad universitaria, el posgrado y los antiguos alumnos tengan acceso a bases de datos bibliográficas nacionales e internacionales.
- d) Coordinar con las unidades de investigación facultativas el uso compartido y eficiente de los recursos científicos y tecnológicos existentes.
- e) Realizar las gestiones necesarias para la adquisición de equipamiento nuevo y la construcción de infraestructura adecuada.
- f) Promover la conformación de redes de trabajo y equipos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios de investigación, ciencia, técnica, tecnología, desarrollo e innovación.

- g)** Brindar a los investigadores el respaldo institucional en la realización de alianzas con instituciones, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos de investigación conjuntos a través de fondos concursables nacionales e internacionales.
- h)** Coadyuvar en el registro de la propiedad intelectual y las patentes de las innovaciones producidas en la UAGRM, de acuerdo a reglamento, así como el resguardo de los datos obtenidos.
- i)** Gestionar recursos económicos para la publicación de las investigaciones en revistas indexadas, nacionales e internacionales, y libros.
- j)** Crear la editorial científica universitaria, encargada de publicar libros, textos académicos, revistas propias y gestionar su indexación en bases de datos bibliográficas.
- k)** Coordinar, fomentar y promover la implementación de programas de formación y capacitación para mejorar las competencias investigadoras de docentes, estudiantes de grado, posgrado y personal técnico de las unidades de investigación.
- l)** Evaluar y poner a consideración del Vicerrectorado los proyectos de creación o cierre de unidades de investigación, de acuerdo a indicadores de seguimiento y evaluación establecidos en el Reglamento de Investigación.
- m)** Promover y coordinar con la Dirección General de Posgrado la implementación de programas de posgrado científicos en sus diferentes niveles de formación: especialidades, maestrías y doctorados; e incentivar programas posdoctorales.

- n) Gestionar programas de incentivo a la investigación para docentes, estudiantes y administrativos dependientes de las unidades de investigación, según reglamentación.
- o) Gestionar la otorgación de becas de investigación para docentes, estudiantes y administrativos dependientes de las unidades de investigación, para proyectos que cumplan criterios metodológicos de relevancia y pertinencia definidos de acuerdo a reglamentación.
- p) Diseñar instrumentos de investigación, recopilar y analizar datos relevantes, incluyendo censos quinquenales de la población universitaria, encuestas de salud integral, salud mental y otros datos pertinentes para la planificación y la toma de decisiones institucionales.

Artículo 145.- El Director de la DICIT debe contar con grado académico de maestría y/o doctorado, con categoría docente Titular A o superior y experiencia investigadora comprobable. Será seleccionado mediante un proceso de concurso de méritos y presentación de propuesta con visión prospectiva para la Dirección ante un comité evaluador, mediante convocatoria de Vicerrectorado, sujeto a reglamentación.

Artículo 146.- Los deberes y atribuciones del Director de la DICIT son los siguientes:

- a) Representar, administrar, dirigir, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la DICIT.
- b) Elaborar el plan estratégico de la DICIT y establecer la política de ciencia, tecnología e innovación, las líneas de acción y/o actividades de investigación, técnica, tecnología, innovación y transferencia, en coordinación

con el Vicerrectorado y las instancias facultativas correspondientes, en concordancia con los planes institucionales.

- c) Planificar, programar, evaluar y coordinar las actividades de su Dirección.
- d) Elaborar el POA y presupuesto de cada gestión, de acuerdo a prioridades y requerimientos de mayor alcance, según criterios del Comité Científico Institucional de Investigación.
- e) Elaborar un informe de gestión anual que permita medir avances y logros alcanzados, y aportar en la rendición pública de cuentas de la MAE.
- f) Gestionar sus capacidades y servicios; difundir, transferir y resguardar sus logros para contribuir al desarrollo sostenible, económico, político, social, cultural, ambiental y tecnológico.

Artículo 147.- Se da vigencia al Comité Científico Institucional de Investigación (CCII), conformado por docentes con grado académico de maestría y/o doctorado y probada experiencia científica, de acuerdo a reglamentación, presidido por el Director de la DICIT y en coordinación con el SICIT.

Artículo 148.- El CCII es una instancia consultiva encargada de lo siguiente:

- a) Compatibilizar la planificación, priorización y evaluación de las propuestas de investigación, para cuyo funcionamiento contará con apoyo técnico en estas actividades puntuales, de acuerdo a reglamentación específica.
- b) Reglamentar la otorgación de becas de investigación.

- c) Diseñar un programa de incentivo a la investigación para profesores, estudiantes y administrativos investigadores, previa reglamentación.

Artículo 149.- Profesor investigador es el profesor ordinario con probada experiencia investigadora, adscrito a una unidad de investigación de la Universidad, cuyo rol principal consiste en llevar a cabo actividades de investigación científica y/o tutorías, en estricta concordancia con el Reglamento del Profesor Universitario y el Reglamento de Investigación de la UAGRM.

El profesor investigador ejerce su labor investigadora con una dedicación exclusiva y asignación de carga horaria completa, con obligación de dictar dos (2) grupos materia.

SECCIÓN XIII

Extensión e interacción social

Artículo 150.- La extensión e interacción social universitaria es parte indivisible en los procesos de enseñanza-aprendizaje, en concordancia con la investigación y el posgrado, que debe estar reflejada en la estructura académica, objetivos y competencias curriculares, planes, programas y sistema de evaluación de la UAGRM, y se concibe como proceso de vinculación integral entre la Universidad y la sociedad, con el objeto de promover políticas y acciones de fortalecimiento de la diversidad científica humanística-tecnológica, cultural, deportiva, económica, social y medio ambiental. Debe contribuir a la construcción de una sociedad que garantice la democratización del saber a través del dialogo abierto, desarrollando los principios de equidad, justicia social, respeto a los derechos humanos, emprendimientos y apoyo a la inserción laboral.

Artículo 151.- La Dirección de Extensión e Interacción Social (DEIS), para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias, coordinará con las siguientes dependencias:

- a) Unidades de Extensión e Interacción Social Facultativas.
- b) Dirección de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.
- c) Dirección General de Posgrado.
- d) Institutos y Centros de Investigación.
- e) Unidades de producción facultativas.
- f) Laboratorios.
- g) Museos.
- h) Canal de Televisión Universitaria-Canal 11 TVU.

Artículo 152.- La Universidad, a través de la DEIS, pone en vigencia las Unidades de Extensión e Interacción Social Facultativas (UEISF), que funcionarán con descentralización de recursos económicos y administrativos, para coordinar, reglamentar, ejecutar y fiscalizar planes, programas, proyectos y actividades de extensión e interacción social.

Artículo 153.- La Universidad asignará recursos económicos para actividades y proyectos de extensión e interacción social, equivalentes al cinco por ciento (5%) del presupuesto general y cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del IDH, que serán distribuidos de forma directa bajo los principios de igualdad y equidad a las UEISF.

De acuerdo a la generación de recursos económicos propios de las Facultades, estas realizarán sus aportes a las respectivas UEISF, de acuerdo a reglamento.

Artículo 154.- La Universidad asignará un fondo equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del IDH como “capital semilla” para la ejecución de proyectos o planes de negocios dirigidos a estudiantes emprendedores de la UAGRM, que serán distribuidos de forma directa bajo los principios de igualdad y equidad a las UEISF.

Artículo 155.- La DEIS tiene por atribuciones:

- a) Coordinar con las UEISF.
- b) Reglamentar y gestionar las actividades y acciones de extensión e interacción social, emprendimientos y apoyo a la inserción laboral, respetando las normativas legales vigentes y principios éticos.
- c) Dirigir y coordinar las actividades de extensión e interacción social hacia la comunidad en el marco del SICIT de la UAGRM.
- d) Crear mecanismos de integración y vinculación, entre la UAGRM y la sociedad, para el fortalecimiento de la democracia, la justicia, la igualdad y la equidad.
- e) Difundir, transferir y resguardar planes, programas, proyectos y actividades de extensión e interacción social, para contribuir al desarrollo sostenible, sustentable, político, cultural, social y tecnológico.
- f) Promover y gestionar convenios de cooperación interinstitucional con organismos públicos y privados, regionales, nacionales e internacionales.
- g) Apoyar a las diferentes Facultades en la creación de institutos de capacitación, laboratorios de análisis, empresas de servicios especializados en beneficio de la sociedad.

- h)** Sistematizar y publicar en el portal web universitario los planes, programas y proyectos ejecutados en cada gestión académica para la adecuada administración, control y seguimiento del uso y funcionamiento de los recursos económicos.

Artículo 156.- El Director de Extensión e Interacción Social será un docente ordinario que cumpla con el perfil de méritos en el área de extensión e interacción social.

Artículo 157.- Los deberes y atribuciones del Director de la DEIS son los siguientes:

- a)** Representar, administrar, dirigir, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la DEIS según reglamento elaborado a tal fin.
- b)** Elaborar el plan de desarrollo de la DEIS.
- c)** Impulsar la ejecución del plan estratégico en coordinación con las UEISF.
- d)** Presentar el POA y presupuesto para su aprobación antes de cada gestión.

Artículo 158.- Las UEISF tienen por atribuciones:

- a)** Gestionar los proyectos y actividades de extensión e interacción social de las diferentes Carreras en beneficio de la sociedad.
- b)** Promover y apoyar los emprendimientos y la inserción laboral, respetando las normativas legales vigentes y principios éticos.
- c)** Establecer el marco de coordinación con las Direcciones de Carrera y los Centros e Institutos de investigación,

para los proyectos y actividades de extensión e interacción social.

- d) Promover y gestionar convenios de cooperación interinstitucional con organismos públicos y privados, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Difundir, transferir y resguardar proyectos y actividades de extensión e interacción social, para contribuir al desarrollo sostenible, sustentable, político, cultural, social y tecnológico.
- f) Sistematizar y publicar en el portal web facultativo todos los proyectos y actividades ejecutados en cada gestión académica, para la adecuada administración, control y seguimiento del uso y funcionamiento de los recursos económicos.

Artículo 159.- El Director de la Unidad de Extensión e Interacción Social Facultativa será un docente ordinario de la Facultad que cumpla con el perfil de méritos en el área de extensión e interacción social.

Artículo 160.- Los deberes y atribuciones del Director de la UEISF son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la UEISF según reglamentos elaborados a tal fin.
- b) Elaborar el plan estratégico facultativo de Extensión e Interacción Social en coordinación con las Direcciones de Carrera para establecer las líneas de acción.
- c) Presentar al Consejo Facultativo el POA y presupuesto para su aprobación antes de cada gestión.

Artículo 161.- Se reconoce en el Escalafón Docente la categoría de profesor de extensión e interacción social, de acuerdo al Reglamento del Escalafón Docente.

El profesor de extensión e interacción social es el profesor ordinario que cumple funciones de extensión universitaria con carga horaria asignada.

Artículo 162.- Incentivar y promover la extensión e interacción social en todas las carreras de la UAGRM, en coordinación con las UEISF, según reglamentación específica.

SECCIÓN XIV

Sistema de Posgrado

Artículo 163.- Se establece institucionalmente el Sistema de Posgrado de la Universidad como el mecanismo generador de una actividad esencial de la educación superior, orientada al desarrollo de diferentes niveles y modalidades posgraduales y posdoctorales, que respondan a las exigencias del desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura en general, de acuerdo a reglamentación específica de enfoques y grados.

Artículo 164.- La Universidad da vigencia a la máxima instancia que coordina el funcionamiento del Posgrado y que se denomina Consejo Superior de Posgrado (CONSUPPO), conformado por el Vicerrector, el Director General de Posgrado, el Director de Investigación, Ciencia, Innovación y Tecnología y los Directores de las Unidades de Posgrado facultativas, según reglamentación específica.

Artículo 165.- En la Universidad funciona la Dirección General de Posgrado (DGP), dependiente del Vicerrectorado, que en la gestión académica debe coordinar con las Unidades de Posgrado facultativas en relación lineal de acuerdo a reglamento específico, de modo que la institución debe asignar los recursos económicos necesarios para sus actividades.

Artículo 166.- La DGP tiene por funciones:

- a) Administrar, supervisar y coordinar los planes y programas académicos de formación en posgrado, de acuerdo a los reglamentos y políticas institucionales, en el ámbito jurisdiccional de la UAGRM.
- b) Conformar el Comité Científico Institucional de Posgrado (CCIP), compuesto por docentes con grado de maestría y/o doctorado y probada experiencia académica y científica, encargado de revisar y aprobar los programas de posgrado presentados por las unidades facultativas.
- c) Gestionar la digitalización de los procesos académicos y administrativos de la DGP.
- d) Internacionalizar el conocimiento y la investigación promoviendo la participación en programas de movilidad de profesores, estudiantes de doctorado e investigadores posdoctorales.
- e) Gestionar la calidad estratégica y actualizar los modelos educativos para la formación posgradual.

Artículo 167.- El Director de la DGP debe contar con grado académico de maestría y/o doctorado, con categoría docente Titular A o superior y producción académica y científica comprobada. Será seleccionado mediante un proceso de

concurso de méritos y presentación de un proyecto de gestión prospectiva ante un comité evaluador, mediante convocatoria del Vicerrectorado, sujeto a reglamentación.

Artículo 168.- Los deberes y atribuciones del Director de la DGP son los siguientes:

- a) Representar, administrar, dirigir, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la DGP, según Reglamento General del Sistema de Posgrado.
- b) Presidir el CCIP.
- c) Elaborar la política de posgrado, el plan estratégico de la DGP y establecer las líneas de acción y/o actividades de formación y capacitación de posgrado, en coordinación con el Vicerrectorado y las Unidades de Posgrado facultativas en concordancia con los planes institucionales.
- d) Planificar, programar, evaluar y coordinar las actividades de su Dirección con las Unidades de Posgrado facultativas y otras establecidas en el presente Estatuto.
- e) Elaborar el POA y presupuesto de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos de mayor alcance, en coordinación con el CCIP.
- f) Elaborar un informe de gestión anual que permita medir avances y logros alcanzados, y aportar en la rendición pública de cuentas de la MAE.
- g) El Director General de Posgrado podrá convocar a una comisión especial de acuerdo al área específica del programa propuesto para su aprobación.

SECCIÓN XV

Evaluación y acreditación

Artículo 169.- Es inherente a la función académica de la Universidad la condición de calidad, definida según criterios y parámetros establecidos anticipadamente, para garantizar el logro de la Misión institucional, para lo cual existen mecanismos institucionales que evaluarán y certificarán periódicamente los programas de formación, de investigación o extensión e interacción social, los sistemas de gestión y las unidades institucionales.

Artículo 170.- Los programas de formación profesional son objeto de consulta y validación permanente con entidades de la sociedad civil, los cuales se orientan al mejoramiento de la calidad que exigen los procesos de evaluación y acreditación.

Artículo 171.- Los procesos de autoevaluación, planificación estratégica, evaluación externa con fines de acreditación de los programas de formación profesional son obligatorios y deben ser ejecutados por sus autoridades de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Acreditación.

Artículo 172.- La Universidad garantiza de manera prioritaria la dotación de la infraestructura y equipamiento, los recursos económicos, financieros, técnicos y humanos necesarios y suficientes para desarrollar los procesos de autoevaluación, planificación estratégica y evaluación interna y externa, con fines de acreditación de los programas de formación.

Artículo 173.- La Universidad lleva a cabo procesos de autoevaluación, planificación estratégica y evaluación interna y externa con fines de acreditación institucional, y así también con respecto a los programas de posgrado y a las unidades de investigación.

Artículo 174.- Se crea la Dirección de Calidad Académica y Acreditación (DICAA) y los departamentos respectivos en cada una de las facultades, como instancias técnico-administrativas responsables para la gestión de estos procesos.

Artículo 175.- El nuevo modelo académico de la Universidad debe ser aplicado considerando el saber conocer, el saber hacer, el saber ser y convivir y el saber emprender.

SECCIÓN XVI

Gestión del conocimiento, innovación y emprendimientos

Artículo 176.- La Universidad, en concordancia con su Misión académica y de interacción con el medio, gestiona conocimiento útil a efectos de ponerlo a disposición de la sociedad. Con la finalidad de ampliar oportunidades y la conexión con el contexto, en el marco de la pertinencia de sus carreras, promueve los siguientes procesos:

- a) Emprendimiento e innovación.
- b) Incubadoras de empresas.
- c) Parques tecnológicos.

Artículo 177.- Se crea la Unidad de Fomento a los Emprendimientos y la Innovación Tecnológica Universitaria, dependiente de la DEIS, con participación e interacción de las Facultades.

Artículo 178.- Es aplicable la política institucional de digitalización y sistematización de la información institucional, el uso de las TIC, la creación de plataformas con fines académicos y la incorporación de tecnologías emergentes.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I

Definición y principios

Artículo 179.- El régimen económico, financiero y administrativo es el conjunto de principios y disposiciones legales que regulan la asignación y la administración de los recursos de la institución en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Artículo 180.- Son principios de la gestión económica y financiera de la institución los siguientes:

- a) Eficacia, que consiste en la adecuada asignación de recursos para la consecución de los objetivos.
- b) Eficiencia, que es la consecución de los objetivos con el menor consumo de recursos.
- c) Transparencia, que supone el acceso público a los planes, información sobre la ejecución de actividades y los resultados alcanzados, así como la rendición pública de cuentas.
- d) Descentralización económica, administrativa y financiera, que es la delegación a las Facultades y las Facultades Integrales de la administración de los recursos económicos generados por actividades propias y de prestación de servicios, en el marco de las normas, los planes y disposiciones generales de la institución.

1. La descentralización económica y financiera la asumirán las Facultades y las Facultades Integrales solo en el caso de los pagos por concepto de sus gastos de operación, administración y pago del personal contratado con recursos propios.
2. Las Facultades y Facultades Integrales podrán contratar personal con recursos propios, previa justificación escrita de la necesidad de contratación ante la MAE, quien, por intermedio del Departamento de Desarrollo Humano, verificará la inexistencia de contratos anteriores que puedan derivar en demandas a la Universidad.
3. Las Unidades de Posgrado están exentas del procedimiento indicado en el punto anterior para realizar contratos administrativos de consultoría por producto para que se impartan clases en diplomados, especialidades, maestrías o doctorados en las diferentes Unidades de Posgrado.

SECCIÓN II

Sistemas de gestión

Artículo 181.- Un sistema de gestión es un conjunto de normas, procesos e instrumentos que aseguran la utilización de recursos para fines institucionales, que cumple con las normas y los principios definidos.

Artículo 182.- La gestión de los recursos económicos y financieros debe estar enmarcada en la Ley N.º 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamental), la Ley N.º 777 (Ley de Planificación Integral del Estado), normas básicas

de los subsistemas, normativa emitida por el Sistema de la Universidad Boliviana y la reglamentación específica interna.

Artículo 183.- Son sistemas de gestión de la institución los siguientes:

- a) Sistema de planificación, para el establecimiento de objetivos de largo y mediano plazo, los indicadores y metas plurianuales.
- b) Sistema de inversión pública, para la programación y asignación de recursos a la inversión, mediante proyectos.
- c) Sistema de programación de operaciones, que ejecuta el Plan Estratégico Institucional, mediante actividades enfocadas al logro de resultados concretos de corto plazo.
- d) Sistema de presupuesto, que prevé la fuente y monto de los recursos para cada gestión anual y su asignación mediante gastos, de acuerdo a los requerimientos financieros de la programación de operaciones.
- e) Sistema de organización administrativa, que diseña y ajusta la estructura organizacional, procesos y procedimientos.
- f) Sistema de administración de personal, que determina los puestos de trabajo necesarios, su asignación, la retribución por el trabajo realizado, en el marco de la Ley General del Trabajo y los reglamentos internos respectivos.
- g) Sistema de administración de bienes y servicios, que establece los mecanismos para la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

- h) Sistema de tesorería y crédito público, que programa y ejecuta los cobros de recursos y pagos de obligaciones, así como la administración de procesos de financiamiento externo.
- i) Sistema de contabilidad integrada, que registra las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales bajo el Sistema Integrado de la Gestión Pública (SIGEP).
- j) Sistema de control interno y externo posterior, que procura la eficiencia de los sistemas de administración y evalúa los resultados de la gestión, asegurando la confiabilidad de la información y la rendición de cuentas.

SECCIÓN III

Secretario General de la Universidad

Artículo 184.- La Secretaría General es el órgano administrativo que centraliza todo el despacho de la Universidad. Está bajo la responsabilidad de un funcionario, que es el inmediato colaborador del Rector en la dirección universitaria.

Son requisitos para ejercer como Secretario General:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Tener título profesional reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Pertenecer al estamento docente ordinario o administrativo, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la Universidad.

Artículo 185.- El Secretario General de la Universidad será designado por el Rector, conforme al artículo 41 inciso g), tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 184 del presente Estatuto. El período de sus funciones será el que privativamente disponga el Rector.

Artículo 186.- El desempeño de la Secretaría General de la Universidad es incompatible con cualquier otra función rentada, sea pública o privada, excepto el ejercicio de la docencia universitaria en la UAGRM, máximo en dos (2) grupos materia.

Artículo 187.- Son deberes y atribuciones del Secretario General de la Universidad:

- a) Asistir al Rector en las reuniones.
- b) Redactar la correspondencia, autos, decretos y resoluciones del Rectorado y disponer su archivo debidamente clasificado, en coordinación con la Directiva del ICU y con los secretarios generales facultativos.
- c) Refrendar las resoluciones que emanen del Rectorado, así como los nombramientos, decretos, autos y resoluciones de esta instancia.
- d) Formar parte de las comisiones que organice el Rector.
- e) Revisar los expedientes que se tramiten ante el Rectorado.
- f) Ejercer la jefatura de las oficinas del Rectorado y sus dependencias, manteniendo la disciplina y distribuyendo el trabajo entre el personal.
- g) Mantener adecuadamente bajo su cuidado la documentación, los sellos, el mobiliario, los enseres del Rectorado y de la Secretaría General.

- h) Refrendar la firma del Rector, dar fe de sus providencias y actos administrativos, así como extender certificados y copias legalizadas en trámites universitarios.
- i) Promover y coordinar con la DITIC la digitalización de los trámites, servicios, extensión de certificados y copias legalizadas de forma sistematizada.

Artículo 188.- El Secretario General podrá ser destituido sólo por el Rector de la Universidad. Son causales para su destitución:

- a) El abandono de funciones.
- b) La reiterada inasistencia o el incumplimiento de sus deberes.
- c) La negligencia o la incapacidad manifiesta en el desempeño del cargo.
- d) La comisión de un delito que merezca pena corporal, cuando exista sentencia ejecutoriada.
- e) El prevaricato.
- f) Actividades que atenten contra la ética, moral y buenas costumbres.

SECCIÓN IV

Secretario General de la Facultad

Artículo 189.- El Secretario General de la Facultad dependerá directamente del Decano, quien lo designará bajo los mismos requisitos que al Secretario General de la Universidad.

Artículo 190.- Las condiciones para la designación del Secretario General de la Facultad, la duración en sus

funciones, los casos de incompatibilidad y las causales para su remoción son análogas a las del Secretario General de la Universidad, en adecuación al ámbito facultativo. Son sus atribuciones:

- a) Asistir al Decano en el despacho y en las funciones que le asigne en la Facultad.
- b) Asistir al Decano en las reuniones.
- c) Refrendar las resoluciones del Decano y/o Vicedecano.
- d) Tener bajo su responsabilidad la conservación de los documentos, los archivos, sellos, mobiliarios de la Facultad.
- e) Revisar los expedientes que se tramiten ante el Decanato.
- f) Informar a los docentes y estudiantes de las actividades generales de la Universidad y específicas de la Facultad.
- g) Publicar las resoluciones facultativas en la Gaceta Universitaria correspondiente a cada Facultad, una vez sean promulgadas por el Decano, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

SECCIÓN V

Dirección Administrativa, Económica y Financiera

Artículo 191.- La gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad está regulada por el régimen económico, financiero y administrativo, en correspondencia con la estructura académica, y contempla los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Rector es responsable por la eficiente administración de los recursos, así como de la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos de inversión.
- b) La Dirección Administrativa, Económica y Financiera (DAEF) es responsable de la gestión administrativa, así como del manejo económico, financiero y presupuestario institucional. La estructura organizacional de la Dirección será puesta a consideración y aprobada por el ICU, en concordancia con el artículo 34 inciso o) del presente Estatuto.
- c) El Decano es el máximo responsable de la gestión administrativa, económica y financiera de los recursos facultativos.

Artículo 192.- El ejercicio del cargo de Director Administrativo, Económico y Financiero es a dedicación exclusiva y por tanto es incompatible con el desempeño de cualquier función rentada, pública o privada, excepto la cátedra universitaria pública, fuera del horario de sus funciones.

Artículo 193.- El Director Administrativo, Económico y Financiero será designado por el Rector de acuerdo al perfil del cargo.

Son requisitos para ejercer como Director Administrativo, Económico y Financiero:

- a) Ser ciudadano boliviano de origen.
- b) Tener título profesional reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Contar con maestría en el área administrativa, económica y/o financiera.

- d) Experiencia en la gestión pública con conocimiento de las normas que rigen al sector público.
- e) Pertener al estamento docente ordinario o administrativo, con cinco (5) años de antigüedad en la Universidad.

Artículo 194.- Son deberes y atribuciones del Director Administrativo, Económico y Financiero de la Universidad:

- a) Desempeñar sus funciones enmarcado estrictamente en el respeto y cumplimiento de la normativa vigente.
- b) Respetar la descentralización facultativa en cuanto al manejo económico y financiero de los recursos propios.
- c) Solicitar autorización formal a los Decanos para disponer transferencias de recursos económicos facultativos. El Decano podrá autorizar la transferencia eventual de estos, los que deberán ser restituidos a los diez (10) días hábiles del mes siguiente.
- d) Presupuestar los recursos económicos suficientes y necesarios para garantizar la nivelación y promoción del personal administrativo y docente.
- e) Garantizar el presupuesto presentado por las Direcciones y las Unidades universitarias, así como su debida ejecución.

Artículo 195.- El Director Administrativo, Económico y Financiero podrá ser suspendido del ejercicio de sus funciones por resolución del Rector.

Artículo 196.- El ICU podrá encomendar a comisiones especiales el análisis y revisión de los planes para el mejor desenvolvimiento económico de la Universidad y el incremento de sus recursos financieros.

Artículo 197.- Todo manejo de recursos económicos universitarios se sujetará en su trámite a la Ley 1178 (Ley SAFCO) y su respectiva reglamentación, debiendo efectuarse a través de cuentas fiscales.

SECCIÓN VI

Jefatura de Administración, Economía y Finanzas Facultativas

Artículo 198.- La Jefatura de Administración, Economía y Finanzas Facultativas depende del respectivo Decano. Es la encargada de la administración de sus recursos, el fortalecimiento financiero facultativo y de prestar apoyo económico a las reparticiones de la Facultad que lo requieran.

Artículo 199.- El Jefe Administrativo de Economía y Finanzas será designado por el Decano de la Facultad, de entre el estamento docente o administrativo, bajo los mismos requisitos que el Director Administrativo, Económico y Financiero de la Universidad.

SECCIÓN VII

Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación

Artículo 200.- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC) es la encargada de la transformación digital de la Universidad. Plantea políticas e implementa normativas y estrategias que generen, estimulen, integren y coordinen acciones orientadas al desarrollo y uso de las TIC.

Artículo 201.- La Universidad garantiza la asignación de infraestructura física, tecnológica, recursos económicos, financieros y humanos suficientes para desarrollar los planes y programas de esta Dirección.

Los recursos económicos que garanticen su funcionamiento estarán sujetos a lo siguiente:

- a) Establecer aranceles por pago de trámites y servicios digitales.
- b) Generar recursos económicos en el marco de sus funciones, por concepto de ventas de servicios y/o herramientas digitales, como ser plataformas de pago, *software* propietario, entre otras, a entidades públicas y privadas.
- c) Percibir recursos provenientes del IDH para equipamiento e infraestructura tecnológica.
- d) Captar otros recursos no contemplados en los anteriores incisos.

Artículo 202.- La DITIC tiene por funciones:

- a) Fortalecer la actividad docente, administrativa, de investigación, transferencia tecnológica, responsabilidad social, extensión e Interacción social, bienestar social y salud, mediante el uso de las TIC y tecnologías emergentes.
- b) Proveer los medios y recursos tecnológicos necesarios para apoyar, enriquecer y optimizar la gestión académica y administrativa de la Universidad.
- c) Implementar un plan de seguridad de la información que garantice la integridad de los datos e información de la Universidad.

- d) Administrar la infraestructura tecnológica de la Universidad, así como detectar y prevenir intrusiones y ataques a la red u otros sistemas críticos.
- e) Establecer y aplicar lineamientos tecnológicos para cumplir los estándares de desarrollo de *software*, capaces de compartir e interoperar con otros sistemas y registros digitales públicos, diseñados para responder a grandes cantidades de usuarios concurrentes.
- f) Otorgar soporte técnico y capacitaciones en el uso de nuevas aplicaciones a las Facultades, Facultades Integrales, Unidades Administrativas, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado, a través de los Centros de Procesamiento de Datos (CPD) facultativos y/o personal a cargo de estas tareas.

Artículo 203.- El Director de la DITIC será designado por el Rector de acuerdo al siguiente perfil:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Tener título profesional en carreras de Ciencias de la Computación de universidades reconocidas por el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Experiencia demostrable en la gestión de TIC.
- d) Pertenecer al estamento docente ordinario y/o administrativo de carrera con antigüedad de al menos cinco (5) años.

Artículo 204.- Son deberes y atribuciones del Director de la DITIC:

- a) Planificar, gestionar, programar y coordinar las actividades de su dirección con el personal a su cargo.

- b) Representar, administrar, dirigir, cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la DITIC.
- c) Elaborar y ejecutar el POA de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos.
- d) Gestionar proyectos tecnológicos y estrategias de inversión que respondan al mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica de la Universidad
- e) Propiciar la reingeniería de procesos y procedimientos al interior de la Universidad, para abordar de forma integral la digitalización.
- f) Propiciar la mejora de los procesos académicos, administrativos y financieros de la Universidad con el uso de las TIC.

SECCIÓN VIII

Patrimonio universitario

Artículo 205.- Constituye el patrimonio de la Universidad el conjunto de bienes tangibles e intangibles, cualquiera sea su naturaleza, de propiedad de la Universidad, que comprende sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, obras de arte, trabajos de investigación, proyectos en general y todos los activos que forman parte de su actual patrimonio y aquellos que ingresen en el futuro por cualquier título, los cuales se registrarán bajo inventario.

Artículo 206.- La adquisición, manejo y disposición de los bienes universitarios se sujeta a lo establecido en el régimen económico, financiero y administrativo, concordante con el Reglamento Especial del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RESABS), las normas reglamentarias internas de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

- a) El ICU decidirá, por el voto afirmativo de simple mayoría de sus miembros, recibir donaciones de bienes inmuebles a la Universidad.
- b) El ICU decidirá, por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, para el gravamen de bienes inmuebles de la Universidad.
- c) En caso de enajenación de bienes inmuebles, deberá contarse con la aprobación de dos tercios del ICU y, además, se realizará un referéndum en la Facultad o facultades afectadas. En caso de que fueran inmuebles de administración central, el referéndum será general. Se exceptúan los bienes declarados como patrimonio histórico de la Universidad.

Artículo 207.- El patrimonio de la Universidad no podrá ser usado ni invertido en ningún otro fin o servicio que los señalados por este Estatuto y sus reglamentos, en el marco de la Autonomía Universitaria.

SECCIÓN IX

Recursos económicos financieros

Artículo 208.- Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Toda subvención gubernamental, cualquiera sea su origen.
- b) Todos los recursos provenientes de las regalías, impuestos, tasas, contribuciones y/o subsidios nacionales, departamentales y municipales que se asignen a la Universidad.

- c) Los créditos que en su favor se reconozcan a nivel gubernamental.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
- e) Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones, y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.
- f) Los derechos, aranceles y valores que se perciban como retribución de los servicios que preste.
- g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno, según reglamento aprobado por el ICU.
- h) Todo otro recurso que le corresponda o que pudiera crearse a su favor en el futuro.

Artículo 209.- La recaudación y administración de los recursos de la Universidad se efectuará con sujeción al propio régimen económico, financiero y administrativo, el Reglamento Especial del Sistema de Tesorería (RE-STE) y el Reglamento Especial del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) y demás normas vigentes en el marco de absoluta transparencia.

Artículo 210.- Son recursos económicos propios de las Facultades, Facultades Integrales y unidades descentralizadas:

- a) Recursos económicos generados por las Unidades de Posgrado Facultativo.
- b) Aportes facultativos autorizados por los Consejos de Carrera y homologados por el Consejo Facultativo.

- c) Recursos generados por la prestación de servicios y otros, tales como servicios de laboratorio, asesorías, consultorías, servicios de orientación vocacional, servicios de atención médica, arrendamiento de espacios y otros similares.
- d) Recursos por la venta de productos.
- e) Ingresos generados por la prueba de suficiencia académica (PSA) y los cursos preuniversitarios (CUP).
- f) Ingresos generados por la admisión de los estudiantes en las Facultades Integrales, a través del ingreso libre planificado.
- g) Ingresos generados por la modalidad de ingreso directo a las Facultades, Facultades Integrales y Unidades Académicas, los cuales estarán sujetos a una tasa o valorado aprobado por la máxima instancia de cogobierno facultativo.
- h) Los recursos generados por las empresas, microempresas y empresas junior.
- i) Licencias de innovaciones: patentes, franquicias y uso de licencias.
- j) Donaciones y aportaciones de personas naturales y/o jurídicas.
- k) Otros ingresos no contemplados anteriormente que le corresponda o que pudiera crearse a su favor en el futuro.

Artículo 211.- Los recursos económicos propios generados por las Facultades, Facultades Integrales y Unidades Académicas desconcentradas, mencionados en el anterior artículo, estarán exentos de toda retención de parte de la Administración Universitaria y los mismos deberán distribuirse de acuerdo a reglamentación.

SECCIÓN X

Presupuesto universitario

Artículo 212.- El presupuesto universitario anual será elaborado de acuerdo a los plazos, políticas y directrices presupuestarias establecidas en el régimen económico, financiero y administrativo, el Reglamento Especial del Sistema de Inversión Pública (RE-SIP), en el marco de la programación de operaciones y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 213.- El presupuesto de la Universidad es el instrumento de gestión que prevé los montos y fuentes de los recursos para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos de la programación de operaciones y la organización administrativa.

Artículo 214.- El proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto es responsabilidad del Rector a través de la DAEF.

Artículo 215.- El anteproyecto de presupuesto será remitido por el Rector al ICU para su consideración y aprobación, treinta (30) días calendario antes de la fecha límite del plazo establecido en las directrices de formulación presupuestaria.

Artículo 216.- El ICU autorizará la reformulación del presupuesto general cuando la situación así lo amerite, de conformidad con lo dispuesto por el régimen económico, financiero y administrativo, el RE-SIP y las normas legales vigentes sobre la materia.

SECCIÓN XI

Fundaciones, empresas, microempresas y empresas junior universitarias

Artículo 217.- La Universidad podrá crear fundaciones, empresas, microempresas y empresas junior universitarias con la finalidad de fortalecer la investigación y la academia, perfeccionar el proceso de enseñanza-aprendizaje, la innovación y el emprendimiento, como respuesta a las exigencias del desarrollo regional y nacional.

El ICU podrá autorizar, por mayoría simple, la creación y administración de empresas universitarias a requerimiento o iniciativa de las Facultades, según reglamento.

Artículo 218.- Las fundaciones, empresas y microempresas universitarias tienden hacia su autosostenimiento. En caso de que estas presenten pérdidas económicas durante tres gestiones anuales consecutivas, podrán ser disueltas por resolución del ICU.

Artículo 219.- La Universidad crea las empresas junior sin fines de lucro como apoyo al perfeccionamiento del modelo académico y fomento al emprendimiento universitario, sujetas a reglamentación.

Artículo 220.- Las fundaciones, empresas y microempresas universitarias pueden constituirse de las siguientes maneras:

- a) Con capitales aportados exclusivamente por la Universidad.

- b) Con capitales propios y otros aportados por entidades pertenecientes al sector público y/o al privado y capitales de riesgo compartido (*joint venture*).
- c) Con legados y donaciones.

Las Facultades podrán presupuestar la asignación de recursos propios destinados a inversiones en capital de riesgo para la creación de microempresas facultativas con giro y objeto definido acorde al área de conocimiento de la Facultad inversora.

Artículo 221.- Las empresas junior pueden constituirse de las siguientes maneras:

- a) Recursos humanos, estudiantes activos y docentes de planta.
- b) Infraestructura física y tecnológica, equipos y mobiliario asignados por la Universidad.
- c) Capital semilla asignado por la Universidad y/o recursos propios facultativos.
- d) Legados y donaciones.

Artículo 222.- La Universidad podrá participar en empresas públicas o privadas, así como en redes empresariales; en ambos casos, su aporte deberá limitarse exclusivamente a los conocimientos o experiencias de sus profesores e investigadores de acuerdo a convenios.

Artículo 223.- El ICU y la DAEF elaborarán las normas y los reglamentos que rijan la creación y puesta en marcha de instituciones mixtas, entre la Universidad y la sociedad civil, con el carácter de fundaciones sin fines de lucro, empresas universitarias y microempresas.

Artículo 224.- El Consejo Facultativo y las Direcciones de Carreras, a través de sus Consejos de Carrera, elaborarán las normas y los reglamentos que rijan la creación y puesta en marcha de las empresas junior, sujetos a homologación del ICU.

Artículo 225.- El ICU, en coordinación con la DAEF, elaborarán las políticas, normas y reglamentos para el financiamiento de centros de emprendimiento e innovación, incubadoras de empresas y parques tecnológicos.

SECCIÓN XII

Trabajadores al servicio de la Universidad y Escalafón de la Carrera Administrativa Universitaria

Artículo 226.- Se consideran trabajadores al servicio de la Universidad a todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores manuales, intelectuales o de ambos géneros en las reparticiones universitarias.

Los cargos deben expresarse en puestos e ítems que estén de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad y la disponibilidad presupuestaria, para responder con las obligaciones económicas correspondientes.

Artículo 227.- Todo trabajador al servicio de la Universidad requiere, para ser tenido por tal, de nombramiento expedido por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, o la celebración de un contrato de trabajo.

Artículo 228.- Se instituye y consagra la carrera administrativa universitaria, que garantiza el desempeño de la función administrativa en términos de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 229.- El Escalafón Administrativo, sujeto al Reglamento del Escalafón Administrativo, debe asegurar y respetar la carrera administrativa en la institución, en el sentido de regular la selección, evaluación y promoción de los trabajadores administrativos de la UAGRM, promoviendo el ascenso de nivel según los años de servicios, experiencia y/o formación académica.

Artículo 230.- Son deberes y derechos de los trabajadores al servicio de la Universidad:

I.- Deberes:

- a) Cumplir estrictamente con las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo al Estatuto y los reglamentos, acatando las órdenes de sus superiores y sometiéndose a las características propias de cada repartición.
- b) Concurrir puntualmente al desempeño de sus labores, conforme al horario que se les señale.
- c) Guardar el debido respeto a las autoridades universitarias, inmediatos superiores y a los estamentos universitarios.
- d) Observar una estricta moralidad en el desempeño de sus funciones.
- e) Cooperar en la defensa de los principios básicos de la Universidad y velar por el prestigio de ella, mediante la superación en el trabajo y una conducta irreprochable.

II.- Derechos:

- a) Los trabajadores administrativos gozan de estabilidad laboral, siempre y cuando se ajusten a la normativa establecida en el Reglamento Interno de Personal Administrativo y demás disposiciones legales vigentes.
- b) A una remuneración justa, de acuerdo a su jerarquía y al presupuesto.
- c) A la carrera administrativa.
- d) A la libre asociación con fines sindicales, sociales, culturales, deportivos, de cooperación y de ayuda mutua.
- e) Al pago de beneficios conforme a ley y a la prestación de todos los servicios de bienestar social universitario.
- f) A ser declarado administrativo en comisión o en misión de estudio, con goce de haberes o sin ello.
- g) A la movilidad administrativa a nivel nacional e internacional.
- h) A la capacitación permanente técnica, pregradual y posgradual, por parte de la institución.
- i) A una respuesta efectiva y pronta por trámites iniciados dentro de la administración universitaria.

Artículo 231.- La Universidad reconoce, en sus relaciones laborales con los empleados a su servicio, al Sindicato de Trabajadores Universitarios (STU), como su órgano representativo e interlocutor válido, con participación de dos delegados titulares y dos suplentes en el ICU, conforme el artículo 25 inciso e) del presente Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SERVICIO INTEGRAL DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO

SECCIÓN I

Dirección Universitaria de Bienestar Social y Salud

Artículo 232.- La Dirección Universitaria de Bienestar Social y Salud (DUBSS) es el órgano que promueve la formación integral bajo los principios de igualdad, equidad, inclusión e integridad, mediante planes, programas, proyectos, actividades enfocadas en el desarrollo físico, mental, psicoafectivo, cognoscitivo, económico y sociocultural de los docentes, estudiantes y administrativos, en coordinación con los Comités Facultativos de Bienestar Social y Salud.

Artículo 233.- El Director de Bienestar Social y Salud será un docente ordinario, que cumpla el perfil profesional, preferentemente en el área de Ciencias de la Salud o de Ciencias Sociales.

Artículo 234.- Son competencias de la DUBSS:

- a) Establecer mecanismos que permitan el desarrollo humano integral, coadyuvando en la solución de los problemas sociales, económicos, de salud, académicos y laborales, para el bienestar social de la comunidad universitaria.
- b) Velar por la salud integral de la comunidad universitaria promoviendo acciones de prevención, concienciación, capacitación y asistencia médica oportuna y permanente.

- c)** Gestionar y establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, a nivel regional, municipal, departamental, nacional e internacional, destinados a la búsqueda del bienestar social universitario.
- d)** Establecer normas internas para la administración, control y seguimiento del uso y funcionamiento de los bienes y servicios de la DUBSS, en concordancia con la normativa legal vigente y el presente Estatuto Orgánico.
- e)** Elaborar y gestionar el presupuesto operativo anual de la Dirección, acorde a las necesidades y requerimientos de cada una de sus unidades y secciones, para garantizar su funcionamiento.
- f)** Promover e incentivar las prácticas deportivas, creando las condiciones adecuadas para el ejercicio de diversas disciplinas.
- g)** Fomentar la realización de actividades culturales, festivales de arte, conciertos musicales, exposiciones y otros, de acuerdo con la moral y las buenas costumbres del medio.
- h)** Promover y organizar actividades socioproductivas y de emprendimiento.
- i)** Investigar y diagnosticar las necesidades habitacionales de los estudiantes universitarios con el objetivo de planificar, coordinar y ejecutar políticas de vivienda, mediante programas, proyectos y planes adecuados en los albergues universitarios.
- j)** Impulsar la creación de guarderías facultativas en beneficio del estamento estudiantil.

- k)** Coordinar y ejecutar programas y proyectos de orientación vocacional en coordinación con los Comités Facultativos de Bienestar Social y Salud.
- l)** Planificar, desarrollar y ejecutar políticas de ayuda e incentivo a los estudiantes, con recursos institucionales, recursos del IDH y otras fuentes de financiamiento, a través de los beneficios siguientes:
 - 1.** Becas comedor universitario.
 - 2.** Becas socioeconómicas.
 - 3.** Becas académicas.
 - 4.** Becas de extensión e interacción social.
 - 5.** Becas deportivas.
 - 6.** Becas de investigación científica.
 - 7.** Guardería.
 - 8.** Investigación y tesis.
 - 9.** Estudios de pregrado y posgrado.
 - 10.** Alojamiento, albergue.
 - 11.** Otras becas según reglamentación.
- m)** Planificar, desarrollar, promover y ejecutar becas de estudio de posgrado con fondos institucionales para el incentivo y actualización a los docentes, de acuerdo a reglamento.

Artículo 235.- La estructura de la DUBSS es la siguiente:

- I.** Comité Universitario de Bienestar Social y Salud.
- II.** Dirección Universitaria de Bienestar Social y Salud:

a) Unidad de Trabajo Social:

1. Estudios socioeconómicos.
2. Becas.
3. Voluntariados.
4. Supervisión de comedores, guarderías y albergues.
5. Apoyo psicopedagógico.

b) Unidad de Salud:

1. Ambulancia.
2. Atención médica y de enfermería.
3. Supervisión de la atención del Seguro Social Universitario Estudiantil.

c) Unidad de Cultura y Deporte:

1. Coro universitario.
2. Encuentros culturales.
3. Ballet, teatro y música.
4. Museos.
5. Pintura y escultura.
6. Artes visuales.
7. Encuentros deportivos.
8. Campos deportivos.
9. Gimnasio.

- d) Unidad de Relaciones Públicas:
 - 1. Orientación y promoción.
 - 2. Publicación y difusión de producción intelectual.

- e) Unidad Ambiental:
 - 1. Educación ambiental.
 - 2. Mantenimiento de áreas verdes.
 - 3. Bomberos forestales voluntarios.

- f) Unidad de Atención y Servicios a las Personas con Capacidades Especiales.

III. Comités Facultativos de Bienestar Social y Salud.

IV. Coordinador de Bienestar Social Facultativo.

SECCIÓN II

Comité Universitario de Bienestar Social y Salud

Artículo 236.- El Comité Universitario de Bienestar Social y Salud es responsable de aprobar las políticas de bienestar social y está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector, quien preside el Comité.
- b) Un delegado docente por Facultad, elegido por la Asociación de Docentes, con derecho a voz y voto.
- c) Un delegado estudiante por Facultad, elegido por los Centros Internos de entre los Secretarios de Bienestar Estudiantil, con derecho a voz y voto.

- d) El Director de la DUBSS, quien actuará en calidad de Secretario General del Comité, con derecho a voz.
- e) El Director de la DAEF, quien actuará como asesor financiero, con derecho a voz.
- f) Un delegado administrativo, con derecho a voz.

El *quorum* se conformará con la mayoría simple.

Artículo 237.- Son competencias del Comité Universitario de Bienestar Social y Salud:

- a) Canalizar y viabilizar recursos provenientes del Tesoro General Universitario, el IDH, la coparticipación tributaria y financiamientos institucionales para la gestión de la DUBSS.
- b) Solicitar la elaboración de diagnósticos continuos a las políticas, planes, programas y proyectos de la Dirección y los Comités Facultativos de Bienestar Social y Salud para evaluar y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos.
- c) Establecer mecanismos en el ámbito estratégico, operativo y organizativo para la implementación de políticas, planes y programas de todas las funciones aprobadas en el presente Estatuto.
- d) Aprobar la difusión y publicación de las actividades de la gestión y los resultados de las actuaciones representativas en el ámbito regional, nacional e internacional de la UAGRM.

SECCIÓN III

Comité Facultativo de Bienestar Social

Artículo 238.- El Comité Facultativo de Bienestar Social y Salud es el responsable de aprobar las políticas facultativas en concordancia con las políticas universitarias de bienestar social, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Vicedecano, quien presidirá sin derecho a voto.
- b) Un delegado docente elegido de los miembros del Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- c) Dos docentes de base designados por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- d) Un delegado estudiante elegido de los miembros del Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- e) Dos estudiantes de base designados por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- f) Un delegado Secretario de Bienestar Estudiantil, elegido de entre los Centros Internos de las carreras de la Facultad, con derecho a voz.
- g) El Coordinador de Bienestar Social y Salud Facultativo, quien actuará en calidad de Secretario General del Comité, con derecho a voz.
- h) El Jefe Administrativo, Económico y Financiero (JAEF) y/o su representante, quien actuará como asesor financiero, con derecho a voz.
- i) Un delegado administrativo de la Facultad, con derecho a voz.

Artículo 239.- Las atribuciones del Comité Facultativo de Bienestar Social y Salud son las siguientes:

- a) Coordinar las diferentes actividades de bienestar social con la DUBSS.
- b) Proponer políticas facultativas para beneficio de estudiantes, docentes y administrativos.
- c) Coordinar, en forma ágil y oportuna con la Unidad de Salud de la DUBSS, los servicios del Seguro Social Universitario Estudiantil (SSUE), atendiendo las necesidades y reclamos de estudiantes, para solucionar las problemáticas de cada Facultad.
- d) Realizar evaluación, selección y seguimiento para la otorgación de becas.
- e) Planificar, coordinar, organizar y solicitar apoyo de voluntariado por áreas especializadas.
- f) Requerir información que necesite para el desarrollo de sus actividades, a las Direcciones, Unidades y Jefaturas administrativas.
- g) Coordinar la realización de estudios socioeconómicos de la población estudiantil.

Artículo 240.- Los deberes y atribuciones del Director Universitario de Bienestar Social y Salud, enunciativas y no limitativas, son los siguientes:

- a) Administrar, controlar y hacer seguimiento del uso y funcionamiento de los bienes y servicios de la DUBSS.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de proyectos y acciones en el ámbito estratégico, operativo y organizativo, para alcanzar las metas de bienestar social universitario.

- c) Elaborar el plan operativo anual de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos de mayor enlace, según criterios del Comité.
- d) Realizar el informe diagnóstico de la situación de los bienes y servicios de la DUBSS.
- e) Presentar de forma obligatoria un informe socioeconómico semestral al Comité y publicarlo en los medios universitarios.
- f) Socializar y coordinar la asignación de las diferentes becas con los Comités Facultativos de Bienestar Social y Salud de acuerdo a reglamento.

SECCIÓN IV

Dependencias de la Dirección Universitaria de Bienestar Social y Salud

Artículo 241.- Son dependencias orgánicas de la DUBSS las unidades contempladas en el artículo 235 parágrafo II del presente Estatuto, las cuales se desarrollarán según el manual de funciones respectivo.

Artículo 242.- Todos los bienes adquiridos o por adquirirse y los que se utilizan en la prestación de servicios creados o por crearse destinados al Bienestar Social Universitario están bajo el cuidado y la responsabilidad de la DUBSS.

Artículo 243.- Son funciones de las unidades dependientes de la DUBSS:

- a) Cumplir y hacer cumplir las competencias de la DUBSS mencionadas en el artículo 234 del presente Estatuto.

- b) Planificar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas, los programas y planes aprobados por el Comité Facultativo de Bienestar Social y Salud.
- c) Asesorar y apoyar a la DUBSS en la organización, planificación y ejecución de sus políticas, planes y programas.
- d) Participar en la evaluación de los servicios, programas y proyectos de la DUBSS, según sus competencias.
- e) Cumplir con las tareas que les sean asignadas por el Comité Universitario de Bienestar Social y Salud, los Comité Facultativos de Bienestar Social y Salud, el presente Estatuto y las autoridades competentes.
- f) Planificar, organizar, impulsar y ejecutar políticas de apoyo a la ley de las personas con capacidades especiales, para que sean tratadas con igualdad de oportunidades en la Universidad.
- g) Planificar, organizar, impulsar y ejecutar políticas de voluntariado universitario.

Artículo 244.- El uso y funcionamiento de los bienes y servicios dependientes de la DUBSS deben responder a la atención de necesidades y problemas demandados por la comunidad universitaria; serán viabilizados por las autoridades facultativas, sujeto a reglamentación.

Artículo 245.- El Comité de prestaciones del SSUE contará con un delegado estudiantil de la FUL y un delegado del ICU del estamento estudiantil.

CAPÍTULO OCTAVO

JERARQUÍA NORMATIVA UNIVERSITARIA

SECCIÓN I

Jerarquía normativa universitaria

Artículo 246.- La aplicación de la normativa universitaria de la UAGRM, emitida en el marco de las respectivas competencias de los órganos de cogobierno paritario y de las autoridades universitarias, estará regida por las normas siguientes:

- I.** El Estatuto Orgánico, que goza de primacía y jerarquía frente a las otras disposiciones universitarias.
- II.** Las resoluciones de los órganos de cogobierno paritario, con la jerarquía siguiente:
 - a)** Resoluciones congresales.
 - b)** Resoluciones del Ilustre Consejo Universitario.
 - c)** Resoluciones del Consejo Facultativo.
 - d)** Resoluciones del Consejo de Carrera.
- III.** Las Resoluciones de autoridades universitarias, con la jerarquía siguiente:
 - a)** Resoluciones rectorales.
 - b)** Resoluciones vicerrectorales.
 - c)** Resoluciones de Decanato.
 - d)** Resoluciones de Vicedecanato.
 - e)** Resoluciones de Direcciones de Carrera.
- IV.** Otras disposiciones universitarias administrativas.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCIÓN ÚNICA

Primera.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia plena desde su promulgación y su publicación en la Gaceta Universitaria.

La Directiva y las Comisiones del III Congreso Universitario Docente-Estudiantil 2023 deberán realizar la socialización del presente Estatuto Orgánico de la UAGRM en cada una de las Facultades, en un plazo de 90 días calendarios desde la promulgación y publicación, para lo cual la MAE deberá proporcionar los recursos necesarios para cumplir con este mandato.

Segunda.- El próximo Congreso Universitario será realizado indefectiblemente el año 2028, de modo que el ICU debe prever su convocatoria oportuna y la conformación de la Comisión Preparatoria, bajo reglamentación específica, seis meses antes de la instalación del Congreso.

Las autoridades universitarias imprescindiblemente deberán presentar un diagnóstico integral documentado de la Universidad ante la Comisión Preparatoria y la comunidad universitaria tres (3) meses antes de la instalación del Congreso.

Las autoridades que incumplan con la presente disposición serán pasibles a sanciones establecidas en el Reglamento de Justicia Universitaria.

Tercera.- Toda vez que lo dispuesto en los artículos 37, 48, 60, 66 y 78 del presente Estatuto establece la no reelección, las actuales autoridades no podrán postularse a los mismos cargos electivos que ostentan a la fecha.

Cuarta.- La MAE deberá instruir a las unidades correspondientes la elaboración y actualización de todos los reglamentos universitarios de conformidad con el presente Estatuto, debiendo remitirlos ante el ICU en un plazo máximo de 90 días hábiles para su aprobación, a partir de la promulgación y publicación del presente Estatuto Orgánico.

Quinta.- Para las próximas elecciones universitarias de 2025, con relación al requisito establecido en el artículo 61 inciso d), los candidatos a Decano en la Facultad Politécnica, de manera excepcional, podrán acreditar grado académico de licenciatura en un área de formación afin a alguna de las carreras de la Facultad, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en esa disposición.

Sexta.- La aplicabilidad del artículo 101 inciso c) del presente Estatuto queda dispensada por cinco (5) años en las carreras de Arte y Diseño Integral de la Facultad de Ciencias de Hábitat, Diseño y Arte; carrera de Actividad Física de la Facultad de Humanidades; carreras de Ingeniería en Metalurgia, Ingeniería en Materiales e Ingeniería en Agrimensura de la Facultad Politécnica; y, por último, en las Unidades Académicas descritas en el presente Estatuto.

Para las carreras técnicas se aplicará el artículo 2 inciso a) del Reglamento del Profesor Universitario.

Séptima.- El ICU debe incorporar dentro del Reglamento de Justicia Universitaria:

- a) Sanciones específicas por incumplimiento al Estatuto Orgánico de la Universidad, a resoluciones congresales, resoluciones del ICU, resoluciones de Consejo Facultativo y resoluciones de Consejo de Carrera.

- b) Sanciones administrativas específicas para las autoridades electas, designadas y miembros de los órganos especiales por el incumplimiento de los deberes inherentes a sus cargos.

Octava.- Queda abrogado el Estatuto Orgánico de la UAGRM aprobado y promulgado en el II Congreso Universitario Docente-Estudiantil 2018, así como las demás normas y resoluciones contrarias al presente Estatuto.

LISTA DE CONGRESALES UNIVERSITARIOS

Estamento Docente-Estudiantil

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales

1	Capobianco Achá Roberto	Congresista Docente Titular
2	Rivero Añez Carmen Marcia	Congresista Docente Titular
3	Méndez Rojas José Job	Congresista Docente Titular
4	Ulloa Peña Oswaldo	Congresista Docente Titular
5	Guzmán Coronado Roger	Congresista Docente Titular
6	Klinsky Marín Leo Ricardo	Congresista Docente Suplente
7	Sandoval Parada Jorge Alejandro	Congresista Estudiante Titular
8	Hurtado Flores Luis Gustavo	Congresista Estudiante Titular
9	Espada Padilla Luis Felipe	Congresista Estudiante Titular
10	Choque Dávila Marco Antonio	Congresista Estudiante Titular
11	Castillo Gutiérrez Jorge Daniel	Congresista Estudiante Titular
12	Gonzales Balcazar Miguel	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

13	Domínguez Ayala Juan Alfredo	Congresista Docente Titular
14	Castro Franco Freddy Nicolas	Congresista Docente Titular
15	Fuentes Soliz Freddy	Congresista Docente Titular
16	De La Barra Carreras Fernando	Congresista Docente Titular
17	Leaños Seleme Gloria Isabel	Congresista Docente Titular
18	Alpire Mendoza Walter	Congresista Docente Suplente
19	Alvarado Melgar Roy Moisés	Congresista Estudiante Titular
20	Siles Maldonado Gleisi	Congresista Estudiante Titular
21	Martínez Gonzales Marcus Paul	Congresista Estudiante Titular
22	Bravo Helmig Johan Danilo	Congresista Estudiante Titular

23	Alvarado Sevilla María Nel	Congresista Estudiante Titular
24	Uriona Illescas Claudia Andrea	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ciencias Agrícolas

25	Rodríguez Méndez Nelson Antonio	Congresista Docente Titular
26	Mostacedo Aguilera de Torres Ana	Congresista Docente Titular
27	Saldías Paz Mario	Congresista Docente Titular
28	Ortube Flores Juan Benigno	Congresista Docente Titular
29	López Loaiza Edgar Merardo	Congresista Docente Titular
30	López Meruvia Mercy Janeth	Congresista Docente Suplente
31	Gonzales García Roberto Carlos	Congresista Estudiante Titular
32	Ponce Cáceres Isidoro Laurean	Congresista Estudiante Titular
33	Villca Mendoza Carlos Sloan	Congresista Estudiante Titular
34	Ortiz Alanes Huberline	Congresista Estudiante Titular
35	Viruez Villca Adriana	Congresista Estudiante Titular
36	Choque Gonzales Brenda Justina	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

37	Davalos Sánchez de Mancilla Pilar	Congresista Docente Titular
38	Siles Muñoz Félix	Congresista Docente Titular
39	Paz Castro Juan Carlos	Congresista Docente Titular
40	Saucedo Hurtado Juan Fernando	Congresista Docente Titular
41	Carreño Heviavaca Flavio	Congresista Docente Titular
42	Mendoza Montaña Domingo G.	Congresista Docente Suplente
43	Arnez Coronado Ariel Abrahán	Congresista Estudiante Titular
44	Huallata Gómez Reny Brayan	Congresista Estudiante Titular
45	Aramayo Ortega Gelbert Jhonata	Congresista Estudiante Titular
46	Ramírez García Boris Javier	Congresista Estudiante Titular
47	Carrasco Martínez Miguel Ángel	Congresista Estudiante Titular
48	Davalos Valle Fabricio	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ciencias Veterinarias

49	Vaca Roque José Luis	Congresista Docente Titular
50	Centellas Patiño David	Congresista Docente Titular
51	Cadario Pedraza Fernando	Congresista Docente Titular
52	Rosales Callejas Pablo	Congresista Docente Titular
53	Arze Tarradelles Emilio Ulises	Congresista Docente Titular
54	Paz Peña Blanca Elena	Congresista Docente Suplente
55	Aban Salinas Wilma Niusha	Congresista Estudiante Titular
56	Joaquín Gutiérrez María Angelica	Congresista Estudiante Titular
57	Boss López Ysadiel	Congresista Estudiante Titular
58	Herrera Valverde Dayana	Congresista Estudiante Titular
59	Mamani Montero Laura Victoria	Congresista Estudiante Titular
60	Peñaranda Beltrán Layla	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Humanidades

61	Ayala de Fernandez Maria Hortencia	Congresista Docente Titular
62	Michel Gutiérrez Roxana Gloria F.	Congresista Docente Titular
63	Cortez Guzmán Marisol	Congresista Docente Titular
64	Hurtado Vaca Silver Alfonso	Congresista Docente Titular
65	Nostas Ardaya Mercedes	Congresista Docente Titular
66	Mendoza Poppe Hans Lionel	Congresista Docente Suplente
67	Roca Fortunaty Yordy	Congresista Estudiante Titular
68	Dosserich Velásquez Lenka Yubinka	Congresista Estudiante Titular
69	Cerruto Arze Alexander Mijail	Congresista Estudiante Titular
70	Rossel Seas Katherinne	Congresista Estudiante Titular
71	Melgar Meterna Ana Iris	Congresista Estudiante Titular
72	Rojas Candia Milton	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ciencias del Hábitat, Diseño y Arte

73	Suarez Rivero Carlos Jaime	Congresista Docente Titular
74	Castro Salas Luis Alberto	Congresista Docente Titular
75	Blanco Ruiz Fernando	Congresista Docente Titular
76	Bonino Buceta Marina Claudia	Congresista Docente Titular
77	Paniagua Saucedo José Ernesto	Congresista Docente Titular
78	Pardo Ortiz Doly	Congresista Docente Suplente
79	Puma Onofre Franklin Adalin	Congresista Estudiante Titular
80	Blanco Yujra Christopher Jorge	Congresista Estudiante Titular
81	Arauz Cuellar Adriane Yveth	Congresista Estudiante Titular
82	Delgadillo Herrera Shirley	Congresista Estudiante Titular
83	Valencia Rodríguez Andrés	Congresista Estudiante Titular
84	Barrios Aylling Ximena	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ciencias de la Salud Humana

85	Alcázar Almeida Javier Alfredo	Congresista Docente Titular
86	Ajuacho Quispe Karina	Congresista Docente Titular
87	Gandarilla Montero Omar	Congresista Docente Titular
88	Coraita Cruz Suedy	Congresista Docente Titular
89	Vargas Pereira Víctor Hugo	Congresista Docente Titular
90	Rivera Márquez Williams Pedro	Congresista Docente Suplente
91	Galindo Vargas Luis Alfredo	Congresista Estudiante Titular
92	Camacho Rojas Jhonathan Raúl	Congresista Estudiante Titular
93	Cohanqui Yampa Brisa	Congresista Estudiante Titular
94	Ordóñez Salguero Luis Alberto	Congresista Estudiante Titular
95	Chungara Chávez Erick Mario	Congresista Estudiante Titular
96	León Forero Salomón	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas

97	Parra de Valcarcel Marly Patricia	Congresista Docente Titular
98	Antelo Baldomar Shirley Roxana	Congresista Docente Titular
99	Sandy Gamarra Rosario	Congresista Docente Titular
100	Collazos Rivera Juan de Dios	Congresista Docente Titular
101	Mercado Roca Luis Adolfo	Congresista Docente Titular
102	Mena Veliz Alfredo Antoniano	Congresista Docente Suplente
103	Angulo Añez Luis Rodolfo	Congresista Estudiante Titular
104	Yebara Añez Axel Mauricio	Congresista Estudiante Titular
105	Gonzales Salces Fabiola Mariana	Congresista Estudiante Titular
106	Aponte Flores Heidy Josselin	Congresista Estudiante Titular
107	Lique Humerez Edwin	Congresista Estudiante Titular
108	Copari Yucra Sergio	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ciencias Contables, Auditoria, Sistemas de Control de Gestión y Finanzas

109	Sanabria Salmon Diego Hernando	Congresista Docente Titular
110	Gutiérrez Mendoza Sarah	Congresista Docente Titular
111	Méndez Mendoza Eliodoro	Congresista Docente Titular
112	Méndez Paz Luis Alberto	Congresista Docente Titular
113	Tomelic Zabala Jorge Waldo	Congresista Docente Titular
114	Ribera Saldaña Enrique	Congresista Docente Suplente
115	Mollo Copa Lizet Yovana	Congresista Estudiante Titular
116	Chavez Gutierrez Maicol	Congresista Estudiante Titular
117	Callisaya Navarro Nely	Congresista Estudiante Titular
118	Huanca Apulaca Darwin	Congresista Estudiante Titular
119	Acuña Mendoza Lidia	Congresista Estudiante Titular
120	Solis Guaman Edson	Congresista Estudiante Suplente

Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Computación y Telecomunicaciones

121	Gutiérrez Bruno Katime Esther	Congresista Docente Titular
122	Contreras Villegas Juan Carlos A.	Congresista Docente Titular
123	Monroy Dipp Víctor Fernando	Congresista Docente Titular
124	Martínez Cardona Sarah Mirna	Congresista Docente Titular
125	Aliaga Howard Sharon Kenny	Congresista Docente Titular
126	Gonzales Sandoval Jorge Antonio	Congresista Docente Suplente
127	Iglesias Godoy Diego	Congresista Estudiante Titular
128	Cueto Torrico Daniel	Congresista Estudiante Titular
129	Vaca Ibáñez Emanuel Aroldo	Congresista Estudiante Titular
130	Parada Escalante José Ricardo	Congresista Estudiante Titular
131	Aldaba Fernández Desired Denise	Congresista Estudiante Titular
132	Velasco Estivariz Gustavo Jamil	Congresista Estudiante Suplente

Facultad Politécnica

133	Justiniano Yáñez Hitler	Congresista Docente Titular
134	Salazar Pérez Tomas Alberto	Congresista Docente Titular
135	Córdova Morant Fernando	Congresista Docente Titular
136	Espinoza Tejerina Rogelio Lucio	Congresista Docente Titular
137	Arroyo Duran Luis	Congresista Docente Titular
138	Arteaga Aguilera Losmar Augusto	Congresista Docente Suplente
139	Umaña Ortiz Paola	Congresista Estudiante Titular
140	Hurtado Arteaga Dian Jhosue	Congresista Estudiante Titular
141	Montoya Pedraza Alexandra	Congresista Estudiante Titular
142	Limpías Blacutt Oscar Fabio	Congresista Estudiante Titular
143	Martínez Nina Emanuel Rodrigo	Congresista Estudiante Titular
144	Miranda Claudia	Congresista Estudiante Suplente

Facultad Integral del Chaco

145	Blacutt Ramos Froilan Freddy	Congresista Docente Titular
146	Medina Coca Ulises Elmer	Congresista Docente Titular
147	Flores Calvimontes Willy	Congresista Docente Titular
148	Arce Menduïña Edith Sonia	Congresista Docente Titular
149	Salazar Cerezo Helen	Congresista Docente Titular
150	Urcullo Flores Ana Lidia	Congresista Docente Suplente
151	Nava Miranda Rubén Alejandro	Congresista Estudiante Titular
152	Rivera Eduardo Francisco	Congresista Estudiante Titular
153	Vilca Calizaya Juan Pablo	Congresista Estudiante Titular
154	Orgas Paniagua Andrés David	Congresista Estudiante Titular
155	Ríos Chávez Herberth Gonzalo	Congresista Estudiante Titular
156	Antiare Pachuri Marco Antonio	Congresista Estudiante Suplente

Facultad Integral del Norte

157	Salvatierra Aliaga Luis Ernesto	Congresista Docente Titular
158	Quiroz Rojas Adolfo	Congresista Docente Titular
159	Ayala Perrogón Ludwing	Congresista Docente Titular
160	Veizaga Terrazas Ygor Milko	Congresista Docente Titular
161	Llanos Viracochea Abel Edson	Congresista Docente Titular
162	Severiche Zurita Mario	Congresista Docente Suplente
163	Quispe Cabrera Cristian	Congresista Estudiante Titular
164	Camero Guardia Teddy Silvestre	Congresista Estudiante Titular
165	Laime Salanova Crithian	Congresista Estudiante Titular
166	Téllez Roca María José	Congresista Estudiante Titular
167	Coca Coyo Ana Marina	Congresista Estudiante Titular
168	Mercado Carvajal Camila	Congresista Estudiante Suplente

Facultad Integral de los Valles Cruceños

169	Patiño Cruz Alain	Congresista Docente Titular
170	Limon Moreno Mario	Congresista Docente Titular
171	Caballero Rojas Anabel	Congresista Docente Titular
172	Carrasco Toledo Alex Mario	Congresista Docente Titular
173	Martinez Fuentes Carlos	Congresista Docente Titular
174	Moron Alvarez Lorena	Congresista Docente Suplente
175	Aramayo Chucamani Severino	Congresista Estudiante Titular
176	Quintanilla Morales Simón	Congresista Estudiante Titular
177	Hinojosa Ocana Yossimar	Congresista Estudiante Titular
178	Cruz Cordero Rosario Naomi	Congresista Estudiante Titular
179	Sánchez Valdivia Aracely Nicole	Congresista Estudiante Titular
180	Rocabado Osinaga Juan Diego	Congresista Estudiante Suplente

Facultad Integral de Ichilo

181	Flores Quispe Carmela	Congresista Docente Titular
182	Toledo Gutiérrez Aníbal Henry	Congresista Docente Titular
183	Coronado Cabrera Arnoldo	Congresista Docente Titular
184	Contreras Solares Mario	Congresista Docente Titular
185	Campero Rojas Jesús	Congresista Docente Titular
186	Alvarado Garzón Reynaldo	Congresista Docente Suplente
187	Condori Ibarra Alex brandon	Congresista Estudiante Titular
188	Lipa Mauri Adalia	Congresista Estudiante Titular
189	Iriarte Choque Junior	Congresista Estudiante Titular
190	Contreras Vaca Jorge Arturo	Congresista Estudiante Titular
191	Frías Vásquez José Manuel	Congresista Estudiante Titular
192	Roca Carballo Lissandra	Congresista Estudiante Suplente

Facultad Integral del Noreste

193	Barba Villarroel Johnny	Congresista Docente Titular
194	Checa Alizares Isaac	Congresista Docente Titular
195	Jancko Condori Cirilo	Congresista Docente Titular
196	Veramendi Veramendi Tomas Francisco	Congresista Docente Titular
197	Suarez Rivas Shirley Kalajan	Congresista Docente Titular
198	Guzmán Franco Ada Marcela	Congresista Docente Suplente
199	Colque Vega Gisela Ester	Congresista Estudiante Titular
200	Vásquez Ventura Alexander	Congresista Estudiante Titular
201	Parra Escobar Samuel	Congresista Estudiante Titular
202	Masiri Sorioco Jesús Alberto	Congresista Estudiante Titular
203	Valencia Gutiérrez Vladimir	Congresista Estudiante Titular
204	López Montes Soledad	Congresista Estudiante Suplente

Facultad Integral Chiquitana

205	Wills Moreno Alex	Congresista Docente Titular
206	Morales Méndez Yuly Ruth	Congresista Docente Titular
207	Siles Severiche Gustavo Adolfo	Congresista Docente Titular
208	Siancas Hidalgo Mario	Congresista Docente Titular
209	Heredia López Riony	Congresista Docente Titular
210	Justiniano Soto Luis Fernando	Congresista Docente Suplente
211	Saucedo Tapanache Leticia	Congresista Estudiante Titular
212	Olachea Maturana Erick	Congresista Estudiante Titular
213	Loayza Zambrana Dayler Abimael	Congresista Estudiante Titular
214	Baldiviezo Maturana Julio Luis	Congresista Estudiante Titular
215	Solliz Castro Elixandra	Congresista Estudiante Titular
216	Lafuente Vargas Henry	Congresista Estudiante Suplente

Estamento Administrativo

217	Reyes Melgar Sarife Cinthia	Congresista Adm. Titular
218	Villegas Serrudo Mario	Congresista Adm. Titular
219	Carballo Escobar Yomar	Congresista Adm. Titular
220	Peña Vivero Clara	Congresista Adm. Titular
221	Via Roca Limberg	Congresista Adm. Suplente

DIRECTIVA DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

M.Sc. Rogelio Espinoza Tejerina	Presidente
Univ. Miguel Angel Carrasco Martinez	Primer Vicepresidente
M.Sc. Felix Siles Muñoz	Segundo Vicepresidente
Univ. Luis Gustavo Hurtado Flores	Primer Secretario
M.Sc. Arnoldo Coronado Cabrera	Segundo Secretario
Univ. Teddy Silvestre Cambero Guardia	Primer Vocal
M.Sc. Gustavo Adolfo Siles Severiche	Segundo Vocal
Univ. Dayana Herrera Valverde	Tercer Vocal

DIRECTIVA DE COMISIONES DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

Comisión Jurídica e Institucional

Dr. Oswaldo Ulloa Peña	Presidente
Univ. Marco Antonio Choque Dávila	Vicepresidente
M.Sc. Alex Wills Moreno	Secretario General
Univ. Luis Alfredo Galindo Vargas	Secretaria de Actas
M.Sc. Ludwing Ayala Perrogón	Vocal 1
Univ. Gelbert Jhonata Aramayo Ortega	Vocal 2

Comisión Académica

M.Sc. Luis Arroyo Duran	Presidente
Univ. Oscar Fabio Limpas Blacutt	Vicepresidente
M.Sc. Gloria Isabel Leaños Seleme	Secretaria
Univ. Lenka Yubinka Dosserich Velásquez	Secretaria de Actas
Dr. Johnny Barba Villarroel	Vocal 1
Univ. Adalia Lipa Mauri	Vocal 2

Comisión Económica, Administrativa y Financiera

Lic. Luis Alberto Mendez Paz	Presidente
Univ. Cristhian Laime Salanova	Vicepresidente
Ing. Katime Esther Gutiérrez Bruno	Secretaria
Univ. Maicol Chavez Gutierrez	Secretario de Actas
Lic. Mario Limon Moreno	Vocal 1
Univ. Severino Aramayo Chucamani	Vocal 2

Comisión de Investigación y Posgrado

Lic. Mercedes Nosta Ardaya	Presidente
Univ. Franklin Adalin Puma Onofre	Vicepresidente
Lic. Luis Adolfo Mercado Roca	Secretario
Univ. Wilma Niusha Aban Salinas	Secretaria de Actas
Lic. Abel Edson Llanos Viracochea	Vocal 1
Univ. Julio Luis Baldiviezo Maturana	Vocal 2

Comisión de Bienestar Social, Extensión y Salud

Dr. Adolfo Quiroz Rojas	Presidente
Univ. Huberline Ortiz Alanes	Vicepresidente
Lic. Suedy Coraite Cruz	Secretaria
Univ. Cristian Quispe Cabrera	Secretaria de Actas
Ing. Froilan Freddy Blacutt Ramos	Vocal 1
Univ. Juan Pablo Villca Calizaya	Vocal 2

PARTICIPANTES EN LA COMISIÓN DE CONCORDANCIA Y ESTILO

Por la Directiva del III Congreso Universitario

M.Sc. Rogelio Espinoza Tejerina	Presidente
Univ. Miguel Angel Carrasco Martinez	Primer Vicepresidente
M.Sc. Felix Siles Muñoz	Segundo Vicepresidente
Univ. Luis Gustavo Hurtado Flores	Primer Secretario

Por la Comisión Jurídica e Institucional

Dr. Oswaldo Ulloa Peña	Presidente
Univ. Marco Antonio Choque Dávila	Primer Vicepresidente
M.Sc. Alex Wills Moreno	Secretario General
Univ. Luis Alfredo Galindo Vargas	Secretaria de Actas
Lic. Limberg Via Roca	Congresista Administrativo

Por la Comisión Académica

M.Sc. Luis Arroyo Duran	Presidente
Univ. Lenka Yubinka Dosserich Velásquez	Secretaria de Actas
M.Sc. Gloria Isabel Leaños Seleme	Secretaria
Univ. Jorge Daniel Castillo Gutierrez	Congresista Estudiante

Por la Comisión Económica, Administrativa y Financiera

Lic. Luis Alberto Mendez Paz	Presidente
Univ. Maicol Chavez Gutierrez	Secretario de Actas
Ing. Katime Esther Gutiérrez Bruno	Secretaria
Univ. Paola Umaña Ortiz	Congresista Estudiante
Lic. Sarife Cinthia Reyes Melgar	Congresista Administrativo

Por la Comisión de Investigación y Posgrado

Lic. Mercedes Nosta Ardaya	Presidente
Univ. Franklin Adalin Puma Onofre	Vicepresidente
Lic. Luis Adolfo Mercado Roca	Secretario
Univ. Wilma Niusha Aban Salinas	Secretaria de Actas

Por la Comisión de Bienestar Social, Extensión y Salud

Dr. Adolfo Quiroz Rojas	Presidente
Univ. Huberline Ortiz Alanes	Vicepresidente
Lic. Suedy Coraite Cruz	Secretaria
Univ. Katherinne Rossel Seas	Congresista Estudiante

Asesoramiento jurídico, de concordancia, redacción y estilo

Abg. Gabriel Salvador Atila Virhuez	Profesional Administrativo
Abg. Liza Natali Andía Portales	Profesional Administrativo
Mgr. María Pía Franco Mercado de Tamburini	Docente
Carrera de Lenguas Modernas y Filología Hispánica, Facultad de Humanidades	

Asesoramiento jurídico en Comisiones

Abg. Fernando Vallejos Cardozo	Profesional Administrativo
Abg. Ronal Bryan Torricos Añez	Profesional Administrativo

Apoyo Administrativo

Lic. Daniel Carvajal Zuck	Profesional Administrativo
Ing. Andrea Amalia Segobia Ampuero	Profesional Administrativo

RESEÑA HISTÓRICA

El **11 de enero de 1880 se fundó la Universidad de Santa Cruz**. Un año más tarde en 1881, cambiaba su nombre por Universidad Santo Tomás de Aquino. Finalmente, mediante Ley del 9 de septiembre de 1911, se instruye el cambio de nombre a Gabriel René Moreno, en homenaje al maestro y escritor que lleva su nombre.

Gabriel René Moreno, nació en Santa Cruz de la Sierra, el 7 de noviembre de 1836 estudió la primaria en el colegio de Artes y Ciencias de Santa Cruz de la Sierra, hablaba latín, francés e inglés. En 1851, debido al nombramiento de su padre como magistrado en la Corte Suprema de Justicia, la familia se marchó a Sucre, allí estudió la secundaria, en el famoso colegio Junín, con maestros de alta talla como Daniel Calvo, se recibió de Bachiller en 1855 y al año siguiente su padre fue nombrado Prefecto de Departamento de Litoral, desde allí lo envía a Chile a estudiar.

En 1858, logra homologar su título de bachiller, a partir de esa fecha comienza a concretar su sueño de ser escritor. Inició sus publicaciones en las revistas literarias, lo hace escribiendo sobre poetas bolivianos y empieza las labores de crítico literario. Su padre lo incentiva a estudiar derecho y finalmente se titula de abogado en 1865, profesión que nunca ejerció, en 1868 fue nombrado Bibliotecario del Instituto Nacional Literario, Civil, Eclesiástico del Estado de Chile, quedándose en el lugar que más le gustaba, una biblioteca: leyendo y escribiendo hasta el final de sus días.

Murió en Valparaíso Chile, el 28 de abril de 1908. Diez años después sus restos fueron traídos a Santa Cruz de la Sierra, su ciudad amada la que había dejado 58 años atrás y la que vivía en sus recuerdos y pensamientos, dado que nunca regresó a ella. En cumplimiento de su última voluntad, su féretro fue enterrado en la Catedral de Santa Cruz de la Sierra, con todas las honras fúnebres y con las palabras del Obispo Monseñor Daniel Rivero.

Cuatro años después, un 21 de mayo de 1922 sus restos fueron llevados al patio del recién estrenado Colegio Nacional Florida, donde estuvo hasta 1986, cuando se cumplieron 150 años de su nacimiento. Debido a las gestiones realizadas por los estudiantes de la UAGRM y el entonces Rector Dr. Jerjes Justiniano Talavera, los restos de Gabriel René Moreno se trasladaron al Campus Universitario.

En 2011 en homenaje al centenario del nombre de la Universidad de Santa Cruz, las autoridades universitarias presidida por el rector Dr. Reymi Ferreira, dispusieron su traslado al Museo de Historia, ya que se encuentra en la misma manzana de su casa, donde vivió hasta que dejó Santa Cruz de la Sierra.

Gabriel René Moreno se autodefinía como un papelista y efectivamente legó a Bolivia uno de los mayores acervos documentales a los archivos históricos. Fue escritor, crítico literario, ensayista, historiador, documentalista, bibliógrafo, dejándonos el compendio bibliográfico más completo que cuenta nuestro país. De la vasta obra de Gabriel René Moreno podemos desacatar: *Biblioteca Boliviana*, en la que cataloga y ordena todo lo publicado sobre Bolivia hasta ese momento, *el Archivo de Mojos y Chiquitos*, una obra monumental con 42 volúmenes de documentos ordenados, catalogados y comentados por Gabriel René Moreno, *últimos días coloniales en el Alto Perú*, una de sus obras más conocidas que muestra al historiador, *Ensayo de una bibliografía general de los periódicos de Bolivia*, es un análisis de la prensa boliviana y su importancia para el estudio de la historia.

HIMNO UNIVERSITARIO

Letra: Leonor Rivera Arteaga

Música: Susano Azogue

*Juventud, fuerza eterna tu impulso
vibra altiva esta voz, libertad!
y te lleva a crear nuevos mundos
de belleza, justicia y verdad
que los patrios destinos resurjan
de tu verbo y tu acción ejemplar
y no cedan jamás al influjo
de los odios, de guerra, el azar.*

*Gestaras nuestra historia quebrando
de su curso la curva fatal
que no en vano alma mater te llaman
y es la ciencia tu luz inmortal*

*Tuya es siempre la escuela de próceres
tuyo el signo triunfal del laurel
sigue siendo el vigor en las luchas
y del rey pensamiento el troquel*

*Semillero de auroras la frente
tus ideas torrentes de pie
que te inspira fecundo optimismo
cual un ala de amor y de fe*

*Y te brinde esta tierra la magia
del horizonte universo crisol
con el vasto saber de moreno
y su selva radiante de sol*

Juventud radiante de sol

MARCHA UNIVERSITARIA

Letra: Alejandro Correa Cortez

Música: Domingo Mendoza Montañó

*Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la universidad*

*Universidad Gabriel René Moreno
Sol que iluminas los campos del saber
De ciudades y provincias de Santa Cruz
Brindándoles mejor amanecer.*

*Artes y ciencias sueles cultivar
Para conocimientos sembrar
En estudiantes hijos del pueblo
Con profesores que saben orientar.
En estudiantes hijos del pueblo
Con profesores que saben orientar.*

*Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la universidad
Viva la U, viva la U, viva la U.
Defensora de la cruceñidad.
Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la universidad*

*Abanderada con honor
Orgullo nacional
Forjadora de valor y del saber
Abanderada con honor
Orgullo nacional
Forjadora de valor y del saber*

*Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la universidad
Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la U la universidad*

*Universidad Gabriel René Moreno
Puntal de la formación profesional
Enseñas en tus aulas, visión emprendedora
Y con propio criterio personal.*

*Sigue adelante que enaltece tus esfuerzos
Servicios y desvelos por la sociedad
Santa Cruz y Bolivia te agradecen
Por ser del pueblo su universidad.
Santa Cruz y Bolivia te agradecen
Por ser del pueblo su universidad.*

*Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la universidad
Viva la U, viva la U, viva la U.
Defensora de la cruceñidad.
Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la universidad*

*Abanderada con honor
Orgullo nacional
Forjadora de valor y del saber
Abanderada con honor
Orgullo nacional
Forjadora de valor y del saber*

*Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la universidad
Viva la U, viva la U, viva la U.
Viva la U, viva la U, viva la U
Viva la universidad.*

Este libro se terminó de imprimir el mes
de marzo de 2024, en los talleres de la
Editorial e Imprenta Universitaria.

Av. Busch, entre 2° y 3° anillo
(Ciudad Universitaria)
teléfono 359-8979
Santa Cruz - Bolivia

